TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes.....

MUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCION En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 por 100
| dem id de 250 idem. el 20 por 100
| idem id de 2,500 idem. el 80 por 100
| idem id de 5,000 idem. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, saria entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se réciben en la Administración à las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 75

GACETA

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Modus vivendi convenido y firmado por el Presidente del Consejo de Ministros de España y el Embajador de Italia en Madrid.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes un proyecto de ley suspendiendo las garantías constitucionales en Barcelona y su provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de las máquinas y material que se expresa.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera los materiales necesarios para los diques flotante y seco del Arsenal de Cartagena.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Pedro Fuentes y Rajoy.

Ministerio de Fomento:

Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de la pro-vincia de Orense, con el núm. 32; la que partiendo de la del Estado de Villacastín á Vigo termine en Ríos.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidroló-gicos forestales proyectados por la primera División de dicho servicio en la primera sección de la cuenca del río

Otro declarando oficialmente constituída la Cámara agrícola de Santiago (Coruña).

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Liga de Contribuyentes y Productores de Málaga en so-licitud de que se autorice la admisión de certificaciones periciales á que se refiere la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retraso de trenes.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar de cuarta clase, Oficial de la de cuartos, de este Tribunal.

MABINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes. HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Autorizando al Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para rifar

una res vacuna Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de esta Dirección

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación núm. 86, publicada en la Ga-CETA de 16 de Mayo último.

Instrucción pública.—Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 2 000 ó más pesetas.—Relación de los opositores á dichas. Escuelas á quienes falta presentar

los documentos que se expresan.

Hacienda.—Intervención general de la Administración del Es-

tado. Estados de recaudación y pagos correspondientes al mes de Octubre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de azogue de Almadén. - Subasta para contratar el sumistro de maderas de pino necesarias para el servicio de estas minas.

Interevnción de Hacienda de la provincia de Baleares. — Extra-vío de un resguardo de depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada. - Extravío de un resguardo talonario.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Alicante. - Subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía

Alcaldia constitucional de Godella. — Subasta para el arriendo del arbitrio municipal de peso y medida de uso obliga-

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta para con-tratar las obras de alcantarillado de esta ciudad. Alcaldia constitucional de Huelva. - Subasta para contratar

el arrendamiento de los servicios y arbitrios del Matadero perneo de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y y jurisdicción

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española de Construcciones Metálicas. — Banco de España (sucursal de Lugo.)-Crédito Navarro. Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Parte no eficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 73 y 74 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo H del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Publicado en la GACETA DE MADRID en 18 del corriente mes el decreto por el cual S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó autorizar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para firmar con el Embajador de Italia en Madrid un nuevo acuerdo provisional con el fin de atender á los intereses comerciales de ambos Países, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Embajador de Italia en Madrid han convenido y firmado el siguiente modus vivendi:

«Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

En la creencia de que posteriormente se estipulará un Tratado de comercio y de navegación de mutua conveniencia para España é Italia, los Gobiernos de ambos Países han acordado entre tanto atender sus respectivos intereses por medio del siguiente arreglo provi-

1.º A las mercancías italianas en España y á las mercancías españolas en Italia se les aplicará el trato de la Nación más favorecida. Se hace, sin embargo, expresa reserva del trato de favor por razón de fronteras que cada una de las dos Partes haya acordado ó pueda acordar á las Naciones fronterizas.

2.º Mientras permanezca en vigor el presente acuerdo provisional, se entenderá igualmente que lo está también en materia de navegación el resultante de las Notas cambiadas en Madrid en 9 y 10 de Julio de 1893

entre el Ministro de Estado de España y el Embajador de Italia.

3.º El presente acuerdo provisional, que comenzará á regir desde el 21 del corriente mes, se estipula por tiempo indeterminado; teniendo cada una de ambas Partes contratantes la facultad de hacer cesar sus efectos en cualquier momento, mediante un aviso previo de seis meses».

Hecho en Madrid el 8 de Noviembre de 1905.—El Presidente del Consejo de Ministros de S. M. el REY de España, Eugenio Montero Ríos.—El Embajador de Italia, G. SILVESTRELLI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Gobierno para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre suspensión de las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía, en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

A LAS CORTES

El estado de excitación que en Barcelona se mantiene con motivo de la propaganda que en la prensa y en las asociaciones y reuniones públicas se hace, en contra de los sentimientos que más vivamente pueden herir el corazón de los espanoles, por una minoría que con persistencia insana los ofende, ha determinado allí una alteración en el orden público, mucho más grave por la causa que la produce que por la im-

portancia misma de los sucesos.

En tan anormales y reprobables circunstancias no sería prudente dejar libre y regular ejercicio á derechos que se aprovechan contra la integridad de la Patria, y merecería el Gobierno justa censura si no procurara, en uso de las facultades que para casos tan graves y males tan profundos le confieren las leves, el empleo de aquellos extraordinarios resortes otorgados al Poder, y que en este caso han de servir para impedir predicaciones que son un crimen contra la

Nación, devolviendo la tranquilidad á los espíritus y la paz y el orden á la culta y laboriosa Barcelona.

En su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en artícu-lo 17 de la Constitución, el Gobierno tiene el honor de some-ter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de esta ley se aplicará la de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en la título 4.º con relación de la 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 14 título 4.º con relación el media de 1870, salvo lo dispuesto en la 1870, salvo la 1870, sa

el título 4.º con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra v Marina.

Madrid 27 de Noviembre de 1905 .- Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Juan Vázquez, á D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la provincial de Lugo, que ocupa el número 59 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de L. Diego Espinosa de los Monteros.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Julio de 1877.

Ha ejercido la Abogacia en Madrid desde 24 de Abril de 1878 hasta 30 de Junio siguiente; desde 1.º de Julio del referido año á 30 de Junio de 1879 en concepto de Abogado de pobres, y también durante los años 1880, 81 y 82.

Ha sido Oficial de quinta clase de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica

Aspirante de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Oficial de tercera clase en la Contaduría de la Deuda pú-

Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propie-

Oficial de primera de la Administración de Propiedades é

Impuestos de Barcelona.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1885, nombrado Promotor fiscal de Cagayán, de entrada, en Filipinas, tomando po-sesión en 7 de Diciembre del mismo año.

En 4 de Febrero de 1887, Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en Puerto Rico; posesión en 16 de Agosto de di-

En 30 de Septiembre de 1887, Juez de primera instancia de Aguadilla, de entrada, en Puerto Rico, y se posesionó en 21 de

En 6 de Marzo de 1891, Secretario de Sala de la Audiencia

de Cebú; posesión en 12 de Agosto de aquel año.

En 14 del mismo mes, Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, tomando posesión en 20 de Octubre siguiente. En 20 de Octubre de 1894, Abogado fiscal de la Audiencia

de Manila, possionandose en 13 de Diciembre.
Por Real decreto de 11 de Junio de 1897 es promovido á

Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesión en 19 de di-

En 24 de Diciembre de igual año, Magistrado del referido Tribunal; posesión en 15 de Enero de 1898. Por Real orden de 20 de Abril del mismo año se declaró

como obra de mérito para su carrera la titulada El procedimiento criminal; compilación de disposiciones sobre el enjuicia-

En 27 de Marzo de 1899 manifiesta que habiendo sido declarado excedente solicita colocación en la Península, conforme al Real decreto de 27 de Febrero del indicado año.

En 8 de Julio idem, el Ministerio de la Guerra comunica que se le ha concedido la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Por Real orden de 14 de Abril de 1900, y de conformidad con el dictamen de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoce la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, consolidándola en 21 de Enero de 1901, y abonándole como tiempo de servicio hasta la fecha en que fué declarado excedente, trece años y cuatro días.

En 14 de Octubre de 1901, nombrado, en turno 4.º, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, posesionándose en 8 de Noviembre.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por promoción de D. Diego Espinosa, á D. José Escolano de la Peña, electo para igual cargo de la de Orense.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense, vacante por traslación de D. José Escolano, á D. Antonio Martínez Ruiz, Magistrado de la territorial de Palma, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Martínez, á D. José Godoy y García, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José María Vargas Martín, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Toledo como autor del delito de parricidio en la persona de su esposa Felipa García Vacas:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José María Vargas Martín en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta al reo Emilio Casals Roura, sobre delito de estafa, le sea conmutada por la de un año y un día de presidio correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente oxcesiva la pena, puesto que á su co-reo por el mismo delito sólo se le impusieron cuatro meses y un día de arresto mayor, por no tener antecedentes penales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Emilio Casals Roura por el delito de estafa por la de un año y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

Vistos los expedientes instruídos con motivo de instancias elevadas por Pedro Hernando Frutos, José Estepa Sojo y Manuel Barrero Estremera en súplica de que se les indulte de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por las Audiencias de Madrid el primero, y por la de Granada los últimos, en causa sobre

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, han cumplido estos corrigendos más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por las Salas sentenciadoras y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Hernando Frutos, á José Estepa Sojo y á Manuel Barrero Estremera de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Angel Méndez Hidalgo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa sobre lesiones graves:

Considerando que el penado cometió el delito en un momento de ofuscación y provocado por su adversario, y su buena conducta antes y después de delinquir:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de cuatro meses y un día que la Audiencia de Córdoba impuso á Angel Méndez Hidalgo por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División D. Juan Hernández Ferrer, que actualmente manda la décimatercia divi-

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la décimatercia división al General de División D. Francisco Obregón de los Ríos, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

Él Ministro de la Guerra. Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca al General de Brigada D. Miguel Pierrá y Gil de Solá, que actualmente manda la segunda brigada de la duodécima división.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la duodécima división al General de Brigada D. José Morales y Pla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinço.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Andrés Maroto y Alba del cargo de General de la tercera brigada de Caballería.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Caballería al General de Brigada D. Rafael Clavijo y Mendoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Bernardo Areces y López cese en el mando de la pri-

mera brigada de la décimacuarta división. Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la décimacuarta división al General de Brigada Don Leopoldo Manso y Muriel.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en disponer que el Intendente de División Don Francisco de la Rosa y Cañellas cese en el cargo de Vocal de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Gumersindo de Sierra y Vázquez de Novoa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Julio de 1904, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Morell y Agra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valoriano Weyler.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Vicente López Puigcerver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del dia 2 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dade en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Federico Escario y García, y de conformi-

dad con le propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegilde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglam entarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Neviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á le solicitade por el Capitán de navio de primera clase de la Armada D. Emilio Latanco y Gaviot, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermene-

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Order, con la antigüedat del día 30 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil movecientos cinco.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Guerza, Waleriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerde con el Consejo de Minis-

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Palma de Mallorca para que adquiera por gestión directa una amasadera «Werner Pfleiderer» número 15, para 150 á 350 kilos; un macerador de seis cilindros de 120 milímetros por 600, de la casa «Averly», de Zaragoza, y un motor legítimo «Otto» de cinco caballos, así como la transmisión y accesorios, con destino á dicho establecimiento, y aplicando el gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, del presupuesto ó presupuestos del año en que se lleve á cabo la instalación.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Con arreglo á le que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Vitoria, para que adquiera por gestión directa una máquina amasadera sistema «Rivalta» perfeccionada, de hierro y acero y capacidad de 250 kilogramos; un juego de tres cilindros afinadores de masas de 35 centímetros por 12, modelo «Vera Fajardo», y un electromotor, corriente continua, 220 woltios, tres caballos de fuerza, de la casa «Algemeric Electrecitate Ehenphen», de Berlín así como la transmisión y accesorios, con destino al depósito de suministro de San Sebastián, aplicando el gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, del presupuesto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

_ ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.8 y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la fábrica de pólvora de Granada para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos del Material de Artillería, adquiera directamente de la casa alemana Reinische Wessphalische Sprengstoff Action Gesellschaft, de Troisdorff (Colonia), 14.000 kilogramos de fulmicotón y 1.500 kilogramos de ácido pícrico.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera los materiales necesarios para los diques flotante y seco del Arsenal de Cartagena, así como los indispensables con destino á obras del ramo de Artillería del mismo Arsenal, por estar comprendidas dichas adquisiciones en el art. 6.º, punto 7.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Ricardo Zagala y Jaques, que la desempeñaba, á Don Pedro Fuentes y Rajoy, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1905.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Orense el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de tercer orden del barrio de las Ferreiras, en la carretera de Villacastín á Vigo á Ríos; y resultando que procede dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 32, la que partiendo de la del Estado de Villacastín á Vigo, en el barrio de las Ferreiras, termine en Ríos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Fernande García Arenal por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra desde el día 21 de Marzo de 1890, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada clase á D. Francisco Hernández de Tejada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Alvaro Figuerea.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Manuel Bofill y Martorell por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 1.º de Septiembre de 1883,

con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocuparla vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Fernando García Arenal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil. novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

Promovido à Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Fausto Elío y Vidarte por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra desde el día 7 de Febrero de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada clase á D. Manuel Bofill y Martorell.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por pase á situación de excedente, como Senador del Reino, de D. Gregorio Alonso y Grimaldi; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fo-

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Fausto Elío y Vidarte.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil nevecientes cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Saturnino Bellido y Díaz:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilade, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corres-

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomentro, Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruído para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la primera sección de la cuenca del río Gállego, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Aso de Sobremonte, Biescas, Escuer, Gavín y Senegüe, provincia de Huesca:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales é icticolas:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la primera División del expresado servicio en la primera sección de la cuenca del río Gállego para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida sección.

Dado en Palacio á veinticuatro del Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

Vista la instancia de la Camara agrícola de Santiago (Coruña) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituída:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituída la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco. **ALFONSO**

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error de imprenta en las siguientes Reales órdenes, publicadas en la GAGETA de 22 del actual, se reproducen debidamente rectificadas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jerez de los Caballeros, de tercera clase, á Don Pedro Román Legerén Cespón, que sirve el de Valencia de Don Juan y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1905.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Pedro Román Legerén Cespón.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Julio de 1887. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha desempeñado interinamente los Registros de Estrada, Pontevedra, Soria y La Palma.

Ha desempeñado en propiedad los Registros de Ordenes, Villadiego, Padrón y Valencia de Don Juan.

Ha ejercido la Abogacia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barcelona-Oriente, de primera clase, á Don Claudio Boet Bros, que sirve el de Arenys de Mar y figura en primer lugar de la terna formada por esa Di rección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1905.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Claudio Boet Bros.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1873. Ha sido Registrador interino de Gerona; ha ejercido la Abogacía y los cargos de Juez municipal y Fiscal en Gra-

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Re

Ha desempeñado los registros de Moguer, Sigüenza, Mont-

blanch, Logroño y Arenys de Mar.

Ha desempeñado comisión del servicio en este Centro. Tiene dos declaraciones de méritos, por la reforma de los indices de los Registros de Moguer y Sigüenza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Liga de Contribuyentes y Productores de Málaga en solicitud de que se autorice la admisión de las certificaciones periciales á que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, que presenten los propietarios de las fincas por ellos habitadas ó utilizadas cuando surja disconformidad entre las valoraciones declaradas por éstos y las que aprecien los Inspectores de Hacienda en las actuaciones de comprobación sobre el terreno, dicha Jomisión ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Mi nisterio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1904, la Liga de Contribuyentes y Productores de la provincia de Málaga dirigió instancia al Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas solicitando se autorice la admisión de las certificaciones periciales de que trata el art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900

cuando no han sido acompañadas con las hojas decla? ratorias de edificios ocupados por los mismos dueños, para oponerlas á las de los Arquitectos de la Inspección.

La Delegación de Hacienda de la provincia informa favorablemente á lo solicitado por los reclamantes.

La Dirección general del ramo y la Intervención general proponen que se declare que para los casos de expedientes de defraudación ú ocultación, y cuando por no aceptar el contribuyente el resultado de la liquidación practicada por el Inspector técnico de Hacienda, deben admitirse toda clase de justificantes, entre ellos certificaciones de peritos; y que para el caso de que el perito del propietario no esté conforme con el de Hacienda, puede asimismo concederse la réplica á ambos.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente.

El art. 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 establece que los dueños de fincas habitadas ó utilizadas por ellos mismos podrán acompañar las relaciones juradas de certificaciones facultativas.

Siendo, pues, potestativo por parte de esos propietarios acompañar ó no tales certificaciones con las hojas declaratorias, y no existiendo, por otra parte, precepto alguno en la ley que impida presentar a posteriori tales certificaciones, no existe dificultad alguna legal para que sean admitidas.

Sentando este extremo, queda por examinar qué camino conviene seguir á la Administración cuando estas certificaciones presentadas a posteriori estén disconformes con las del Inspector técnico: si conceder á ambos la réplica, con el solo fin de allegar mayor número de datos y de obrar con más conocimiento de causa, ó abrir el juicio contradictorio á que se refieren los articulos 21, 22, 23 y 24 de la Instrucción.

No encuentra esta Comisión que sea razón suficientemente poderosa para prescindir del juicio contradictorio, con nombramiento de tercer perito, la circunstancia de que el propietario no haya acompañado en las hojas declaratorias la certificación facultativa, presentándola a posteriori, pues de todas suertes existe una disconformidad entre pareceres técnicos que parece más lógico resolver teniendo en cuenta una tercera opinión, también de carácter técnico.

Se ofrecen, por tanto, á la Administración con este procedimiento mayores garantías de acierto en sus resoluciones.

En su virtud, el Consejo es de dictamen que procede dictar una resolución de carácter general en los térmiminos propuestos por los firmantes de la solicitud origen de este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar de carácter general esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 3.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por los retrasos de trenes durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.000 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de retrasos del tren correo núm. 6 durante los meses de Octubre y Noviembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Octubre de 1905.

La expresada multa de 3.000 pesetas fué impuesta por el mencionado Gobernador á la indicada Compañía con fecha 10 de Abril del año actual, previo el oportuno expediente; y como aquélla solicita la condonación, pasó éste á informe del Consejo de Obras públicas, el que manifestó en 14 de Julio último que antes de diotaminar precisaba informase el Jefe de la segunda División de ferrocarriles respecto á lo consignado por la Compañía al excusar los retrasos de los días 1,º y 3 de Octubre, y acompañase las hojas de ruta de los trenes 5 y 6 del día 1.º de Octubre y la del tren 6 del día 3 del mismo mes.

Cumplido esto, dice el Jefe en su informe que no resulta cargo contra la Compañía por el hecho de no haber establecido en aquella fecha el apartadero de Masamagrell á fin de facilitar el cruzamiento de los trenes. porque no habia terminado el plazo que se le marcó al efecto, y añade, de mostrándolo, que no son admisibles las disculpas de la Compañía referentes al retraso del día 3 de Octubre.

El Negociado de Explotáción de ferrocarriles manifiesta que examinadas las hojas de ruta remitidas, y resultando que los retrasos del tren 6 en los días 1.º y 3 de Octubre obedecen en primer término á la espera en Valencia del tren 5, cuyos retrasos no se justifican, y en segundo término á deficiencias de los servicios de tracción y movimiento, no procede condonar la multa.

Por más que la Compañía estuviese exenta de responsabilidad por no tener establecido el apartadero de Masamagrell en la fecha del retraso de 1.º de Octubre, que era uno de los puntos respecto al cual se pedían explicaciones, ello es que en su día el tren núm. 6 salió de Valencia con retraso de cuarenta y cinco minutos por esperar al núm. 5, que terminó su marcha con retraso que no justifican las causas consignadas en su hoja, sino que, antes al contrario, acusan deficiencias de servicios.

También el retraso del día 3 de Octubre, que fué de dos horas cuarenta minutos en la llegada á Teruel, reconoció por causa original la demora de cuarenta minutos en Valencia para esperar al tren 5 y por causas ulteriores, tomas de agua, cargas, descargas, maniobras y deficiencias de tracción que no pueden disculparlo.

Resulta, pues, que las explicaciones dadas por la Compañía acerca de los dos retrasos mencionados no concuerdan con lo consignado en las hojas de ruta de los trenes, y, por lo tanto, no pueden aceptarse; y como respecto á los otros diez retrasos que figuran en el expediente no hubo duda de que fueron penables, la Sección opina, de acuerdo con el Negociado, que debe confirmarse la multa de 3.000 pesetas impuesta, y en consecuencia acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 3.000 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa del retraso del tren correo núm. 6 durante los meses de Octubre y Noviembre de 1994.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMÔ DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Commol	D. Manuel Cossio Romera	562°50
Coronel		562'50
Idem	José Díaz Varela y Camba Juan Goncer y Pérez Juana.	562.50
Teniente Coronel	Antonio González Torres	450
Idem	Manuel Salvador Igual	450
Comandante	Jesús Armesto Paz	375
Idem E. R	José López Ruiz	375,
Capitán	Manuel Abad Fernández	22:5
Cabo Alabarderos	Benito Acuña Garcia	225
Capitán	José Barjá Víñal	225
Idem E. R	Francisco Castro Tarragona	$\widetilde{225}$
Idem	Martin Casado Marcos	210
Idem E. R	Serapio Gómez González	250
Sargento segun-	10 0 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
do Alabarderos	Vicente Guilló Bueno	225
Capitán	José Hernández Bernal	225
Idem E. R	Virgilio Hospital Casanova.	225
Guardia Alabar-	, 81	
deros	Tomás Jiménez González	210
Capitán E. R	Manuel Jódar Villagarcía	225
Idem E. R	Florencio Porres Carcedo	225
Idem	Santos Sánchez González	25 0
Idem	José Santás González	225
Primer Teniente.	Ramón Alvarez Ezpeleta	168775
ıdem	Cecilio Fernández Rivas	168°75
Idem	Modesto García Martín	163.75
Idem E. R	Santos Ortiz Larreategui	187.50
Sargento	Vicente Ariza Miranda	100
Idem Maestro de		
banda	Teodoro García Solá	100
Sargento	Baldomero Lago Núñez	100
Idem	Felipe del Rey Rodríguez	100
Idem	Juan Urbano Talaverón	100
Idem	Juan Yilloria Garcia.	100

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Músico de pri-		. a j
mera	Marcelino Campos Bochs	45
Cabo	Manuel Alises Sánchez	22'50
Idem	Clemente Expósito Expósito	22'50
Guardia civil	Alvaro Asuero Vicente	28'13
Idem	Rodrigo Baldo Ventura	28'13
Idem	Manuel Cruces Pequeño	28'13
Carabinero	Pascual Cervera Peña	28'13
Idem	Cecilio Chanca Polán	22:50
Guardia civil	Jerónimo Fernández Alvarez	28.13
Carabinero	Lorenzo Gayá Juliá	28'13
Idem	Daniel García Iglesias	28:13
Idem	Adolfo González Piñero	22.50
Guardia civil	José González Alvarez	22.50
Idem	Facundo Garzón Martín	22:50
Idem	Andres González Saiz	28'13
Idem	Tomás Jiménez Muñoz	22'50
Carabinero	Eugenio López Carnicero	28'13
Idem	Carlos Lobete Cardeñoso	22,50
Guardia civil	Dionisio Moreno Alfaro	22 50
Idem	Lupicino Madrigal Ruiz	22.50
Idem	Florencio Palacios Miguel	22:50
Carabinero	José Pastor Galiano	28'13
Idem	Cecilio Rodríguez Armesto	28'13
Guardia civil	Antonio Ramos Díaz	22'50
Idem	José Rodríguez Rodríguez	28.13
Idem	Rufino Redondo Llorente	28'13
Carabinero	Cástor Sánchez Yáñez	22:50
Idem	Remigio Sanz Goni	28'13

Madrid 27 de Noviembre de 1905. Despujols.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares.

Habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de cuarta clase, Oficial de la de cuartos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 2.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 31 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898. Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase en el programa, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y el número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación se fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelenti-simo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y pre-sentarlas en la Secretaria general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ella los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si

El Tribunal de oposiciones, en vista de dichas solicitudes documentadas, acordará los opositores que deben ser admiti dos á examen, cuya relación se fijará en los estrados del Tri-

bunal de Cuentas un día antes de empezar los ejercicios. Madrid 25 de Noviembre de 1905. = El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Gironda.-Modificación del balizamiento de la pasa N. Avis aux Navigateurs núm. 287/1.878. Paris, 1905.

Núm. 699, 1905.—Al empezar á prestar servicio el nuevo faro de la Coubre (Aviso núm. 594 de 1905) se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la pasa N. del Gironda:

1.º La boya de silbato «Barre du Nord» (boya de observación), pintada de rojo y marcada con el núm. 2, ha sido desplazada hacia el N. y fondeada cerca del límite S. del sector blanco de 8º de la luz auxiliar del nuevo faro.

Nueva situación aproximada: 45° 42′ 58″ N. y 4° 49′ 35″ E. La boya luminosa de luz verde «Nor des Nattes du Grand Banc», pintada de rojo y marcada con el núm. 4, ha sido desplazada hacia el WNW. y fondeada cerca del límite S. del sector blanco de 8º de la luz auxiliar del nuevo

Nueva situación aproximada: 45° 42′ 58" N. y 4° 51′ 47" E. La boya luminosa de luz blanca «SW. du Demi Bane», pintada de negro y marcada con el núm. 3, ha sido desplazada hacia el NNW. y fondeada cerca del límite S. del sector blanco de 8º de la luz axiliar del nuevo faro.

Nueva situación aproximada: 45° 42′ 20″ N. y 4° 54′ 10″ E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 16. Carta núm. 711 de la Sección II. Derrotero núm. 35, pág. 48.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Flessingue. – Reemplazo de la boya de reconocimiento del Oostgat por una boya luminosa de silbato.

Avis aux Navigateurs núm. 288/1.884. París, 1905.

Núm. 700, 1905.—La boya de reconocimiento de Oostgat, llamada «boya de Caloo», á bandas verticales rojas y negras, I cia y estado expedidos por los Jueces municipales del distri-

sobrepuesta por una cruz y marcada «Oostgat», ha sido re-emplazada por una boya luminosa de silbato del mismo color y marcada igualmente «Oostgat».

Esta boya tiene á 3 5 metros sobre el agua, una luz blanca de grupos de dos destellos de dos segundos de duración cada uno, separados por una ocultación de dos segundos cada 20 segundos, de un alcance luminoso de cinco millas. Situación aproximada: 51° 35′ 25″ N. y 9° 37′ 10″ E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 244. Carta núm. 802 de la Sección II.

MAR NEGRO Rusia.

Estrecho de Kertch.—Dragado en el canal.—Reglas para pasarlo.

Notice to Mariners núm. 1.118. Londres, 1905.

Núm. 701, 1905.—Según noticias del Gobierno ruso, fecha 3 de Octubre de 1905, la regla 2.3 del aviso núm. 655, grupo 138, de 1905, relativas al paso de buques por el canal dragado del estrecho de Kertch, durante las obras de dragado, ahora en ejecución, ha sido variada de la siguiente manare.

Los buques de calado mayor de 4 metros sólo se les permitirá navegar por el canal dragado á ciertas horas, como

a.—Si van con destino al W. (mar de Azof al mar Negro), desde la salida del sol hasta las ocho de la mañana, entre el 14 de Mayo y el 14 de Septiembre; desde la salida del sol hasta las nueve de la mañana, entre el 14 de Septiembre y el 14 de Mayo, y desde la una de la tarde hasta las cinco, durante todo el año.

b.—Si van con destino al E. (mar Negro al mar de Azof) desde las nueve de la mañana hasta el medio día, entre el 14 de Mayo y el 14 de Septiembre; desde las diez de la mañana hasta el medio día, entre el 14 de Septiembre y el 14 de Mayo, y desde las seis de la tarde hasta la puesta del sol, durante todo el año.

Las demás reglas no han sufrido variación. Situación aproximada: 45° 20′ 00″ N. y 42° 42′ 20″ E.

Carta núm. 101 de la Sección III.

Puerto Poti.—Cambio de posición de las luces N. de enfilación.

Notice to Mariners núm. 1.119. Londres, 1905. Núm. 702, 1905.—Según noticias del Gobierno ruso, con objeto de hacer menos rápida la vuelta cuando se entra en el puerto Poti, las luces de enfilación fijas rojas, para pasar zafos del extremo N. del rompeolas serán trasladadas hacia el S., de modo que su enfilación al S. 66º E. guiará a pasar á 160 metros de la cabeza N. del rompeolas. La luz anterior ha sido colocada en las cartas á 4,5 cables al S. 78° E. de la proyectada cabeza del rompeolas, y la luz posterior à 137 metros al S. 66 E. de la luz anterior. Situación aproximada: 42° 9′ 45″ N. y 47° 50′ 5″ E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 212. Carta núm. 101 de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

España (costa N.)

Puerto de Bermeo.—Luz del morro del dique rompeolas. Núm. 703, 1905.—Desde el día 20 del mes de Noviembre

de 1905 se encenderá una luz en el puerto de Bermeo, establecida en el extremo ó morro del dique rompeolas de la dársena invernadero

La luz iluminará tres cuadrantes, presentando un color rojo en un ángulo de 45º entre sus direcciones N. y N. 45º E. que pasa por la extremidad más saliente de los bajos Llaisuas, sector que comprende la zona peligrosa, y luciendo con color verde en el ángulo restante de 225º, que marca la parte navegable, desde la dirección N. 45º E., por el E. y S. hasta el W., comprendiendo todo la ensenada de Arza.

(Continuará).

MINISTRRIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro publico Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Gui-púzcoa) para rifar en unión de la Lotería Nacional, con caracter benefico y con aplicación de sus productos al sosteni-miento del Hospital Asilo de dicha villa, una res vacuna; quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vi-

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Director general,

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pue den presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Diciembre de 1905.

Montepio militar, de la Fá la Ll.-Jubilados y Comandan-

Montepio militar, de la M á la Q.—Montepio civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias. Dia 4.

Montepio militar, de la R á la Z.-Montepio civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las provisionales de Ultramar.

Montepio civil, de la E á la Ll.-Tropa.

Dia 6. Montepio militar, de la A á la E.-Montepio civil, de la A

á la D.-Coroneles. — Tenientes Coroneles. Noта. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES:

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de

cobro.
2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existen-

to á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que canaga de la 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo 108 apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos. 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con

igual objeto.

5. Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuitambién la provincia á que este corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor-no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo

constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los 7. Para el pago de retenciones se exigira a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con postacionidad é la fecha del último reciba lo justitamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de sú baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al conviente en el perce de la laciande de la completa del completa de la completa del completa de la completa al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que

les corresponde. Madrid 27 de Noviembre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaria.

Habiéndose padecido por la Comisión liquidadora respectiva un error de copia en la relación núm. 86, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de Talavera, peninsular núm. 4, publicada en la Gace-Ta de 16 de Mayo último, en el crédito núm. 24, correspondiente al acreedor Enrique Bartomé Rojo, se rectifica por haberse justificado que este se llama Enrique Bartolomé Rojo.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.-El Secretario, Eduardo Ródenas.=V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niños dotadas con 2.000 ó más pesetas.

RELACIÓN DE LOS OPOSITORES Á ESCUELAS DE NIÑOS DOTADAS CON 2.000 Ó MÁS PESETAS, Á QUIENES FALTA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

Certificación de nacimiento, título profesional ó certificado de reválida y certificación de antecedentes penales.

D. Emilio Aceña é Iznart, Melquiades Adrada, José Albert, D. Emilio Aceña é Iznart, Melquiades Adrada, José Albert, Félix Alonso, Casto Antón, Félix Arranz, Lorenzo Bacaicoa, Ignacio Barba, Sebastián Barceló, Antonio del Barco, Francisco Belbel, Salomé Benito, Hilario Beltrán, Blas Blanco, Dario Blanco, Filemón Blázquez, Celestino Buján, José Cabredo, José Cabrera, Manuel Calabuig, Francisco Calero, Eugenio Calvo, Amalio Cañadas, Juan Carrasco, Antonio Castillo, Francisco Castro, Pedro Canténs, Rafael Cerero, José Corcó, Melquiades Cosín, José María Coto, Manuel Cotrina, Ernesto Díaz, Luis Domínguez, Joaquín Escrivá, Manuel Fernández, Fernando Fernández, Aurelio Gadea, José García, Dionisio García, José García Rodríguez, Pedro García, Joaquín García, Eugenio Garrido, Juan Jimeno, Máximo Gómez, Higinio González, Pedro González, Francisco A. González, Rafael González, Rafael González, Alvaro González, Ricardo Granero, Pablo Grúas, Lot Luis Gullón, González, Ricardo Granero, Pablo Grúas, Lot Luis Gullón, Emilio Hernández, Moisés Hernández, Francisco Hernández, Bernabé Herranz, Isaac Hernón, Mauricio Igualada, Marcial Bernabe Herranz, Isaac Hernon, Mauricio Igualada, Marcial Iglesia, Basiliano Jara, Ildefonso Jiménez, Antonio Jiménez, Teodosio I eal, Manuel Lizárraga, Antonio López, Antonio López López Máximo López, José López Moral, Aurelio López, José Lorenzo, Juan Bautista Llorca, Mariano Magueda, Pedro Martín, Rafael Martín, Eleuterio Martínez, Venancio Martínez, Aurelio Martínez, Lino Martínez, Santiago Martínez, Miguel Melendo, Pedro Melendo, Lázaro Mendoza, Carlos Mendoza, Constantino Menéndez, Juan Meseguez, Iulión los Mendoza, Constantino Menéndez, Juan Meseguer, Julián Miñon, Anacleto Moliner, Fernando Molinero, Fernando Mónico, Miguel Moreno, Máximo Moreno, Vicente Moreno, Francisco Muñiz, Manuel Muñoz, José María Muriel, Gregorio Navarro, Juan Nicolau, Gerardo Olazábal, José María Ortiz, Eugenio Ortega, Tomás Pérez, Joaquín Pérez, Francisco Pérez, Luis Pérez, Juan de la Cruz Pérez, Pedro Pino, José Plarromaní, José María Plaza, Guillermo Polo, Bernardo Polo, Jaime Pomar, Conrado Prat, Pablo María Pueyo, Joaquín Puyana, Enrique Ramirez, Enrique Ramos, Galo Remero, Juan Redondo, Juan Rigual, Antonio Rincón, Ricardo Ríus, Isidoro Rivera, Angel Rodríguez, Sacerdote Rodrigo, Nicolás Rodríguez, Pedro Román. Manuel del Rosal, Juan Rubio, Joaquín Ruiz, José Ruiz, Paulino Saldaña, José Sampedro, Justo Sánchez, Francisco Sánchez, Franco Santamaría, Emilio Sanz, José María Serrate, Andrés Solá, Vicente Tejerina, Antonio de la Torre, Raimundo Torres, Gabriel Vera, Carlos Verdú, Alfonso Vicente, Tomás Villora.

Opositores á quienes falta la certificación de Penales y el título profesional correspondiente ó la certificación de reválida.

José Corts, Félix Molina, Domingo Ricord.

Opositores á quienes falta título y certificación de nacimiento. Antolín Andrés, Julián Bárcena, Juan Estero, José María López, Jacobo Orellana, Manuel Torrejón, Manuel Xiberta.

Opositores á quienes falta la certificación de nacimiento y de antecedentes penales.

Luis Antón, Juan José Barrilero, Juan Mateo.

Opositores á quienes falta título profesional correspondiente. Ramón Amor, Pedro González, Ezequiel Lorza, Daniel Miguel Compañy, Juan Planelles.

Opositores á quienes falta certificación de nacimiento. Epifanio Gascueña, Desiderio López, Juan Moreno, Francisco Sánchez, Antonio Sandoval.

Opositores à quienes falta certificación de antecedentes penales. José María Armias, José Belda, Emilio Fernández Aroca, José Fuentes, Rafael González, Federico Landrove, Joaquín Lozano, Eduardo Otero, Francisco Pacheco, Manuel Sánchez.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.-El Presidente del Tribunal, Eduardo Sanz y Escartin.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación liquida obtenida en el mes de Octubre de 1905 y en los nueve anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Arti	EN E	L MES DE OC	TUBR E	EN LOS MESI	es de enero A	SEPTIEMBRE	ТОТА	L DE LOS DIE	z meses
Artículos	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
- SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO 1.º-Contribuciones directas.			1 1						
/ Riqueza rústica y pecuaria	1.957.643′84	638.827 60	2.596.47144	72.650.016'25	6.041.576'11	78.691.592'36	74.607.660'09	6.680.403'71	81.288.063 8
Idem urbana (con una décima sobre la misma)	934.582°30 310.244°21 130.487°16	205.802°90 79.724°27 25.190°99	389.96848	11.574.925:63	780.708'90	12.355.634'53	11.885.169'84	860.433 17	12.745.6030
tivo y ganade- ría	» 9.982·32) 803 · 25(» 237.875'37	» 248.660'94	23.860'90 2.584'98	» 802.166'66	» 828.612'54	» 33.843'22 3.388'23'	» 1.040.042 ⁶ 03	» 1.077.273'4
\ Zona de ensanche.—Una décima so- bre la urbana	5.528'19		5.730'19	1	4.48444	428.544'44		4.686'44	434.274 6
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	889.085,46	116.491'57	1.005.577'03	31.051.661'55		33.234.946'93		2.299.776:95	34.240.523'9
3.º Impuesto sobre las utili- (Del trabajo personal dades de la riqueza mo- (Del capital biliaria, procedentes (Del trabajo personal juntamente con el capital.	2.521.192'77) 727.774'36 »	484.313'49	3.733.280'62	23.306.095'83 35.871.383'28 3.386.542'01		77.466.383'73	25.827.288'60 36.599.157'64 3.386.542'01	15.386.676(10	81.199.664'3
4.º Donativo del Clero y monjas	278.218 ² 4 3.850.920 ¹ 6	6'20 27.588'88	3.878.509'04	2.920.183'53 36.069.293'31	1.044.404'49	37.113.697'80	3.198.401'77 39.920.213'47	2.422 ⁶ 9 1.071.993 ³ 7	40.992.206484
6.º Idem de minas. Canon de superficie	454.842°75 718.802°23 42.950	16.752'67 144'73 »	471.595'42 718.946'96 42.950	2.834.959'19 1.896.216'48 594.850'66	967.831'11	3.342.009'75 2.864.047'59 660.550'66	3.289.801°94 2.615.018°71 637.800°66	523.803°23 967.975°84 65.700	
el mismo)	403.052'90	43.677'65	446.730'55	8.086.186486	486.188'90	8.572.375'76	8.489.239'76	529.866'55	9.019.106'3
les (con dos décimas sobre el mismo)	309.052-27	69.885'72	378.937 99		782.633 62	2.563.128480		852.519'34	2.942.066179
carruaies de ¿ sobre el mismo)	11.191'82 »	1.251'58 »	12.443'40 »	· »	49.842'17 »	692.910'18 »	654.259'83 »	51.093'75 »	705.353'58
lujo (Recargos municipales	3.969°71	326'98	4.296'69			174.491'76	162.081'83	16.706'62	178.788'45 4.678.368'48
gadas y Navarra. Contribuciones extinguidas.	1.192.097 [°] 59 »	» »	1.192.097 ⁵ 9	3.470.530'79 »	15.740'10 3.621'19	3 486.270'89 3.621'19	4.662.628'38 »	15.740'10 3.621'19	3.621'19
	14.752.421'53	1.948.062'60	16.700.484'13	282.160.497'21	30.955.993'72	313.116.490'93	296.912.918'74	32.904.056,32	329.816.975'06
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º—Contribuciones indirectas. Derechos de importación Idem de exportación	12.667.325 ⁹ 99 309.355 ² 7	2.717'14 »	12.670.043'13 309.355'27	98.924.906'12 2.646.034'97	8.987.282'66 1.171'89	107.912 188'78 2.647.206'86	111.592.232'11 2.955.390'24	8.989.999'80 1.171'89	120.582.231′91 2.956.562′13
1.º Renta de Adua- nas (1) Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras Derechos menores	2.157.883°27 132.158°74 17.023°25	72'90 10 »	2.157.956'17 132.168'74 17.023'25	867.497'51	7.233'74 28.154'69 23	16.832.989'26 895.652'20 105.992'42	18.983.638'79 999.656'25 122.992'67	7.306'64 28.164'69 23	18.990.945'43 1.027.820'94 123.015'6"
\ Idem de Aduanas por material de Obras públicas2.º Impuesto sobre el azúcar	14.818'61 2.031.908'68 1.348.363'15	» » 4.793'96	14.818'61 2.031.908'68 1.353.157'11	10.388.08042	» 647.896'15 187.745'66	10.575.826'08	252.608'42 19.140.722'03 11.736.443'57	» 647.896'15 192.539'62	252.608 ⁴ 4; 19.788.618 ⁴ 18 11.928.983 ⁴ 19
4.º Idem sobre la achicoria	29.507'35 260.448'62 150.899'35	» 469·57 »	29.507'35 260.918'19 150.899'35	200.282'47 1.138.717'26 1.077.942'93	» 1.628'01 »	200.282'47 1.140.345'27 1.077.942'93	229.789'82 1.399.165'88 1.228.842'28	» 2.097'58 »	229.789'88 1.401.263'46 1.228.842'28
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal 8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercan-	4.814.157'73	174.730'76	4.988.888'49	49.687.511'94	3.369.918'12	53.057.430'06	54.501.669'67	3.544.648 88	58.046.318 55
cias por las vías terrestres y fluviales	1.898.325'29 6.186.956'78 593.622'87	144.041'33 66 18.194'64	2.042.366'62 6.186.957'44 611.817'51	51.029.117 90	1.643.532'09 153.380'39 1.042.208'39	15.015.634·93 51.182.498·29 4.221.371·84	57.216.074'68	1.787.573'42 153.381'05 1.060.403'03	17.058.001 '55 57.369.455 '73 4.833.189 '35
calcio	32.612.754'95	345.030'96	32.957.785'91			282.859.860'70		16.415.205'75	
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO 3.º — Monopolios y servicios explotados por la administración.									
l.º Tabacos. 2.º Cerillas fosfóricas. 3.º Loterías (producto líquido). 4.º Casa de Moneda.	10.748.328'16 416.666'67 1.693.751	» » » »	10.748.328'16' 416.666'67' 1.693.751		3.940'45 57.980 » »	97.999.416'94 4.016.313'36 15.854.886 226.906'18	17.548.637	3.940'45 57.980 * *	108.747.745°10 4.432.980°03 17.548.637 226.906°18
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y li- branzas de la prensa periódica	31.645'83 117.750.25	» 749'50	31.645 ⁴ 83 118.499 ⁴ 75	270.751 ⁴ 2 235.500 ⁵ 0	29.788'85 122.081'48	300.540 '27 357.581'98	302.397°25 353.250°75	29.788'85 122.830'98	332.186'1 476.081'7
7.º Correos (productos diversos)	12.252 [°] 28 88.063 [°] 95	6·10 »	12.258'38 88.063'95	299.367°21 621.909°04	7.035'68 170.736'94	306.402'89 792.645'98	311.619'49 709.972'99	7.041'78 170.736'94	318.661 ²⁷ 880.709 ⁹
9.º Establecimientos penales	6.119 59 »	1.050 '27 »	7.169'86 »			59.938′50 2 656.505′69	58.424'62	8.683'74 406.487'69	67.108'36 2.656.505'69
	13.114.577'73	1.805'87	13.116.383,60	121.765.453 23	805.684'56	122.571.137'79	134.880.030'96	807.490'43	135.687.521 3
SECCIÓN CUARTA								·	
CAPÍTULO 4.º—Propiedades y derechos del Estado.									
Rentas. 1.º Salinas de Torrevieja		» »	157 501 403.891'25				630.004 3.045.198'89	» 1.137.798'48	630.004 4.182.997'3' 553.640'6
Rentas de los bienes del Estado en general.	» 6.469'50	» 2.766 ' 23	» 9, 23 5'73	459.890'61 53.565'27		553.640 ⁶ 1 75.172 ² 3	459.890 ⁶ 1 60.034 ⁷ 7	93.750 24.373'19	
ministración de las fincas al servicio de la Administración	29.675'74	»	9.235 73 29.675'74	1				1.349'60	
rentas del Es- Producto de canales y navegación fluvial	150.135'63	»	150.135'63	1.310.23748	34.052'05	1.344.289'53	1.460.373'11	34.052'05	1.494.425'1
Idem de montes y plantíos Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	5.704'32 1.540'57	271'13	İ						
Suma y sigue		3.037'36	757.955'37						
g g g g g g g g -		5.051 00	1 101.000 01	1 21010110100	1	1 0.001.011 13	. 5.555,010 10	1 2.020.000 01	1

⁽¹⁾ Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Octubre de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.460.354 70 pesetas, y los verificados de Enero á Septiembre anteriores fueron de 57.023.358 29 pesetas; en junto, 64.483,712 99.

	EN EI	MES DE OCTI	JBRE	en los mese	s de e nero á	SEPTIEMBRE	TOTAL	DE LOS DIEZ M	ESES
rttoulos.	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores	7 54.918 ⁰ 1	3.037'36	757.955 37	5.075.157'09	1.322.820 65	6.397.977'74	5.830.075'10	1.325.858'01	7.155.933'11
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	3.895'83 *	2.015'93	5.911'76	37.119 [,] 28 2 670.000	19.119'35	56.238 ⁶ 3	41.015'11	21.135′28	62.150'39
6.º Producto en administración de las fincas de secues-	210	*	210	1.590'81	» 322 ⁽ 30)	2.670.000 1.913411	2.670.000 1.800'81	» 322'30	2.670.000 2.123'11
20 por 100 de la renta de Propios	35.971°33 117.112	14.141'40	50.112 [,] 73 117.112	205.476'61 417.546'19	270.973'95	476.450°56 417.546°19	241.447'94 534.658'19	285.115·35	526.563°29 534.658°19
montes á cargo de los Mi- nisterios de	123.972-22	»	123.972 22	179.701'27	>	179.701 27	303.67349	*	303.673.49
Consignaciones para Archivos y Bibliote- cas	4.133 33	»	4.133'33	18.888'88	23.237'37	42.126'25	23.022°21	23.237'37	46.259 5
rriles para gastos de inspección Idem por reintegro de los gastos de depó-	20.466'65	>	20.466 65	959.830	110.453'10			110.453'10	1.090.749
sitos de Aduanas	2.979 ¹ 9 751 ⁵ 8	1.509 ⁵ 7	4.488.76 751.58	38.586 '90 23.386 '09	8.924'31	47.511·21 23.386·09	41.566 [°] 09 24.137 [°] 67	10.433'88	51.999 [°] 9′ 24.137 [°] 6′
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de		*1 Seesea	\$ 	e de la capital	90 010vw	a de la companya de	المعالمة الم		
7.º Diferent la guardería rural tes dere- Asignación de las Diputaciones provinchos del ciales para gastos de personal y mate-	36.28944	÷1.555154	37.844 98	255.498 '19	38.818 75	294.316'94	29] 1187'63	40.374'29	332. 161'9
Estado rial de enseñanza	105.480.64	5.020'35	110.500'99	1.103.307'88		1.262.452 56			1.372.953′5
segunda enseñanza	2.921 [.] 97 12.658 [.] 15	*	2.921.97	111.535'08		116.829'21 139.026'46	114.457'05	5.294'13 33.690'50	119.751'1
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y me- didas	27.279 [,] 74	6.060'35	12.658415 33.340409	105.335'96 160.038'81	104.766:44			110.826'79	151.684'6 298.145'3
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los re- cargos municipales sobre las contri-	1		{						
buciones Honorarios devengados por los Abogados	27.874'23	8.470 24	36.344'47	301.649'14	131.076'27	432.725'41	329.523'37	139,546'51	469.069'8
del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras reso-	1	*		*					
Luciones favorables al Estado Entrega que deben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamientos en pago de	3.31544	≯ .	3.31544	8.247.76	ing seeman and a seeman a seeman and a seeman a seeman and a seeman a seeman and a	8.247 '76	11.563'20	*	11.563'2
los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In-		A	35' 202.20					22	
dustrias	15.692'18 1.295.921'93		15.692 18		60.777'08 2.289.418'88			60.777'08 2.331.229'62	163.746 [°] 0 15.387.324 [°] 2
			1.007.702.07	11.700.172 71	2.200.110	11.010.001 00	19.090.031 01	2.001.200	10.007.021 2
Ventas.			* *** ** * * **						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	,	*	· •	•	421 67	421'67	>	421'67	421'6
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octu- bre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del	1					•			
Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles ena-									
jenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	104.499 '2 8 »	1.454'07 3'53							
11. Producto de venta de edificios públicos y de las di- ferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de		e v ed	a manager of the same of the s						
lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y mate-	»	≯ . digtj	.g ≫	•	•	≯	*	*	*
rial inútil del ramo de Guerra		» 23	366.459°26 510	1.100.105 ⁰ 5 648 ⁷ 5	>	1.100.105'05 648'75	1.466.564'31 1.158'75	» »	1.466.56448 1.1587
	471.468.54	1.457'60	472.926'14	2.182.996'08	36.957'57	2.219.953.65	2.654.464'62	38.415'17	2.692.879"7
SECCIÓN QUINTA			,	,	4				
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-					
Ordinarios.									
1.º Producto de la redención del servicio militar 2.º Idem de la del de la Marina	4.500	»	588.000 4.500	3.516,214 '2 8 487,500	,	3.516.214'28 487.500	492.000	>	4.104.214° 492.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente 4.º Derechos de custodia de depósitos	135.982 ¹ 31 2.418 ¹ 90 812 ¹ 25		135.982'31 2.418'90 821	1.594.368*36 59.671'51 9.851'40	1.904'50		62.090'41	1.904'50	1.730.350° 63.994° 11.177°
6.º Recursos eventuales de todos los ramos	»	6.217'16				10.356'65 2.680.009'58	10.663 65 2. 611.809 58		
gítima inversión. 8.º Alcances 9.º Atrasos hasta fin de 1849	2.512 ⁵ 55 1.731 ⁸⁴	» »	2.512 [,] 55 1.731 [,] 84	55.229'46	s »	98.214.26 55.229.46	56.961 30	»	100. 72 64 56.9614
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de	» ,		»	815'48	*	815'43	815'43	»	815'
Tabacos	30.353'94	>	30.353'94	L					
Sociedad «Astilleros del Nervión»	» »	1.246'62	1.710 0.	1.111.111111 »	10.069 [°] 37	1.111.111'11	1.111.111'11 *	31.315 . 99	1.111.111' 11.315"
DECLIMENT	766.311'79	7.472'53	773.784'32	9.824.822,23	81.323'65	9.906.145'88	10.591.134,02	88.796'18	10.679.930
RESUMEN								e state George in George in George	#1, s
Sección 1.ª—Contribuciones directas	14.752.421 ⁵ 3 32.612.754 ⁹ 5	1.948.062.60 345.030.96		282.160.497°21 266.789.685°91	30.955.998°72 16.070.174°79	313.116.490 ⁹³ 282.859.860 ⁷⁰	296.912.918'74 299.402.440'86	32,904,056,32	
- 3.a-Monopolios y servicios explotados por la Administración 4.a-Propiedades y derechos (Rentas	13.114.577'73	1.805′87 41.810°74	13.116.388/60	121.765.453'23 11.760.172'71	805.684,56	122.571.137°79	134.880.030'96	807.490'43	135.687.521°3 15.387.324°3
- 4.a-Propiedades y derechos Rentas	1.295.921 93 471.468'54 766.311'79	1.457'60	472.926 14	2.182.996 08	36.957'57	2.219.953 65	2.654.464'62	38.415'17	2.692.879
	63.013.456'47	2.345.640'30	ļ 	694.483.627'37			757.497.083 84		
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO				Ì					
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)	» .	29.449′83	29.449'83	»	158.027'48	158.027'48	D	187.477'31	187.4779
2.º Sobre la industrial y de comercio		31.930'96	152.468'05	3.949.406'34	338.846 07	4.288.252'41	4.069,943'43	370.777'03	4.440.720
	120.537'09	61.380'79	181.917′88	3.949.406'34	496.873'55	4.446.279'89	4.069.943'43	558.254'34	4.628.197

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

		-	garant Bu	1	
CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
and the second of the second o	4.1	Commence of the second		i de la composição de la c	
A AND SECTION AND		1.5 1.5	frem e of the		
VALORES DEL TESORO					
contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. dem industrial y de comercio mpuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria dem de derechos reales y transmisión de bienes dem de minas dem de cédulas personales dem de pagos del Estado, provinciales y municipales. dem de pagos del Estado, provinciales y municipales. dem sobre carruajes de lujo. ontribución de las provincias Vascongadas y Navarra denta de Aduanas. mpuesto sobre el azúcar. dem sobre la fabricación y consumo del alcohol. derechos obvencionales de los Consulados. mpuesto de consumos y especial sobre la sal. dem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales imbre del Estado. mpuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. abacos. derillas fosfóricas octerías exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos línas de. Almadén. Linares roducto de canales y navegación fluvial enta de Cruzada. edención del servicio militar	76.384.607*71 41.316.850*28 5.542.754*75 8.943.260*41 2.733.596*75 631.037*63 5.058.708*56 141.245.980*46 15.973.738*04 1.782.979*56 1.538.776*36 73.610.056*55 18.975.080*26 54.590.318*27 3.490.442*97 105.450.079*31 4.375.000*04 14.434.078 2.490.452*87 4.670.846*44 1.033.187*54 1.233.159*53 2.629.535*08	144.947.065 20 32.859.418 18 76.909.624 58 43.185.881 24 6.596.729 11 8.649.659 2.881.611 60 632.809 12 5.017.672 78 117.915 758:20 17.610.419 34 2.850.486 68 1.579.092 04 68.134.726 55 19.390.973 75 54.569.010 39 3.717.254 60 110.188.492 17 4.375.000 08 14.258.069 2.607.324 50 5.584.765 07 580.350 32 1.334.032 17 2.670.020 78 13.147.000 24.958.539 86	147.337.506 24 35.247.550 88 84.007.698 37 42.087.418 71 7.717.232 98 9.194.906 57 2.915.533 07 629.228 06 5.017.164 03 120.697.844 29 18.756 453 28 6.785.497 19 1.451.294 96 69.349.994 48 20.006.701 61 55.814.612 37 4.144.466 55 112.484.229 46 4.375.000 04 15.600.212 2.621.308 75 4.420.155 15 868.862 90 1.298.996 09 2.661.220 77 7.772.000	146.800.281 96 34.910.120 45 87.467.232 66 41.241.427 60 7.448.170 79 9.347.818 28 2.891.622 55 697.596 12 5.017.419 82 118.873.007 81 19.565.736 96 8.323.989 29 1.549.318 24 69.963.889 46 19.999.636 13 56.177.602 93 4.862.838 02 111.173.211 98 4.397.515 04 16.411.029 2.664.893 73 6.444.770 29 694.538 79 1.556.428 22 2.670.000 01 14.514.500	144.556.350°27 34.240.523°96 81.199.664°35 40.992.206°84 7.396.599°72 9.019.106°31 2.942.066°75 705.353°56 4.678.368°46 143.933.184°50 19.788.618°16 11.928.983°17 1.228.842°28 58.046.318°55 17.058.001°55 57.369.455°73 4.833.189°35 108.747.745°10 4.432.980°05 17.548.637 2.656.505°69 4.182.997°37 553.640°61 1.491.425°16 2.670.000 4.104.214°28 23.774.298°44
os demás recursos				45 7 4 4 5 F	
	782.853.851'69	787.151.786'31	805.962.247'39	817.011.732'91	810.082.277'31
RECARGOS MUNICIPALES		i s se e			
obre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	17.833.225'81 3.739.208'25	1.648.869'75 3.914.126'82	644.468 ⁶⁹ 4.244.379 ¹⁹	269.704'68 4.332.370'14	187.477'31 4.440.720'46
	21.572.434'06	5.562.996'57	4.888.847'88	4.602.074'82	4.628.197'77
RESUMEN	<u>.</u>			*	
agresos por valores del Tesoroem por recargos municipales	782.853.851'69 21.572.434'06	787.151.786'31 5.562.996'57	805.962.247'39 4.888.847'88	817.011.732 ['] 91 4.602.074 ['] 82	810.082.277'31 4.628.197'77
·	5 54 542 4				

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1905 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL	MES DE OCT	UBRE	EN LOS MESE	S DE ENERO Á	SEPTIEMBRE	TOTAL	DE LOS DIEZ	MESES
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO			,						
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.a — Casa Real	704.166'65 153.173'74 1.371.034'35 14.227'14 6.543.459'27	> > 59.039 ⁶ 9 > >	704.166'65 153.173'74 1.430.074'04 14.227'14 6.543.459'27	5.633.333'20 1.225.389'92 182.145.006'09 475.153'30 48.784.680'48	» 15.680.073·17 33.201·03 »	5.633.333'20 1.225.389'92 197.825.079'26 508.354'33 48.784.680'48	6.337.499'85 1.378.563'66 183.516.040'44 489.380'44 55.328.139'75	» 15.739.112 ⁶ 86 33.201 ⁶ 03	6.337.499'85 1.378.563'66 199.255.153'30 522.581'47 55.328.139 75
Obligaciones de los departamentos	8.786.061'15	59.039'69	8.845.100'84	238.263.562'99	15.713.274'20	253.976.837'19	247.049'624'14	15.772.313.89	262.821.938'03
ministeriales.			4	** **		, t			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros - 2.ª—Ministerio de Estado - 3.ª—Idem de Gracia Obligaciones civiles y Justicia Idem eclesiásticas - 4.ª—Idem de la Guerra - 5.ª—Idem de Marina - 6 ª—Idem de la Go- Servicio general bernación Guardia civil - 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Ar	45.263'86 227.539'81 1.107.031'42 3.389.597'42 9.990.643'80 2.740.273'17 2.265.024'67 2.388.310'97	84.831'87 ************************************	45.263'86 312.371'68 1.107.031'42 3.389.641'70 10.165.681'18 4.749.833'47 2.267.546'52 2.388.310'97	366.710°70 1.734.570°58 9.454.221°32 27.225.467°22 108.301.349°68 22.352.691°74 16.695.227°99 19.422.669°71	748.152'43 228.973'27 287.726'04	17.688.653'72	30.615.064'64	911'17' 832.984'30 228.973'27' 287.770'32 2.318.458'30 2.463.657'10 995.947'58 41.706'03	412.885°73 2.795.094°69 10.790.226°01 30.902.834°96 120.610.451°78 27.556.622°01 19.956.200°24 21.852.686°71
- 8.a — Idem de Fomento	3.601.503'26 9.029.973'74 1.307.377'43	169'11 » »	3.601.672'37 9.029.973'74 1.307.377'43	30.094.824'47 62.393.500'72 11.072.274'06		30.303.397'44 62.832.365 11.235.603'33	33.696.327'73 71.423.474'46 12.379.651'49	208.742'08 438.864'28 163.329'27	33.905.069'81 71.862.338'74 12.542.980'76
blicas 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	3.508.410 [°] 22 »	» »	3.508.410 [°] 22 »	23.053.573 ¹ 8 1.500.000	336.762 [,] 55 »	23.390.335'73 1.500.000	26.561.983 ⁴ 0 1.500.000	336.762 ⁴ 55 »	26.898.745 ⁹⁵ 1.500.000
	48.387.010'92	2.331.204'48	50.718.215'40	571.930.644'36	21.759.215'66	593.689.860'02	620.317.655'28	24.090'420'14	644.408.075'42
Recargos municipales sobrelas Inmuebles, cultivo y ga- contribuciones deIndustrial y de comercio.	\$54.908 ⁶ 4	42.819°37 33.639°23		2.863.584'82	146.246 ⁶ 4 1.276.352 ¹ 8	146.246 ⁶ 4 4.139.937	3.418.493 ⁴ 6	189.066'01 1.309.991'41	189.066'01 4.728.484'87
	554.908'64	76.458'60	631.367'24	2.863.584'82	1.422.598'82	4.286.183'64	3.418.493'46	1.499.057.42	4.917.550'88

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

and the second s	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.			4. 超高频型标。		
Sección 1.ª—Casa Real	6.324.999'88 1.228.563'63 261.842.484'98 1.072.026'85 53.843.257'88	6.969.722'02 1.429.064'09 225.331.151'97 1.002.214'06 54.333.395'96	6.962.499'85 1.378.563'66 220.131.555'02 911.258'04 54.385.608'02	6.712.499'85 1.378.563'66 214.367.004'71 936.823'04 54.584.959'14	6.337.499'85 1.378.563'66 199.255.153'30 522.581'47 55.328.139'75
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	324.311.333'22	289.065.548'10	283.769.484'59	277.979.850'40	262.821.938403
Sección 1.a	19.857.573′82″	1.537.325'85 4.315.960'16 9.789.469'94 30.606.854'90 126.922.144'30 35.443.511'07 40.405.438'96 31.132.599'13 57.175.949'73 12.539.797'73 25.705.830'31 2.000,000	557.778'47 4.182.358'13 10.000.330'05 30.731.873'18 119.396.774'98 24.272.909'87 40.445.363'08 31.522.292'97 58.794.139'42 12.068.341'74 26.362.813'27 2.000.000 644.104.459'75	502.899'46 2.835.683'69 10.472.608'06 30.406.830'37 138.560.406-16 25.989.528'19 42.022.542'06 34.752.227'64 63.191.858'65 11.760.264'93 26.105.543'67 1.500.000	412.885'73 2.795.094'69 10.790.226'01 30.902.834'96 120.610.451'78 27.556.622'01 41.808.886'95 33.905.069'81 71.862.338'74 12.542.980'76 26.898.745'95 1.500.000
					
Recargos municipales sobre las contribu- Inmuebles, cultivo y ganadería	19.275.182'47 4.153.792'10	2.867.934 [.] 77 3.329.976 [.] 18	734.641'44 4.824.587'67	314.807°28 4.772.803°55	189.066°01 4.728.484°87
	23.428.974'57	6.197.910'95	5.559.229 11	5.087.610483	4.917.550'88
RESUMEN				lates (Tiller Later)	
Pagos por obligaciones del Tesoro	649.284.664°77 23.428.974°57	666.690.430 18 6.197.910 95	644.104.459'75 5.559.229'11	666.080 .243 '28 5.087.010'83	644.408.075 ⁴ 2 4.917.550 ⁸ 8
	672.713.639 34	672.888.341'13	649.663.688'86	671.167.854'11	649.325.626.30

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.

V.º B.º

El Interventor general,
A. Minguez.

El Jefe de la Sección, Valentín Rubio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 25 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre y 31 de Octubre últimos.

					1
NOMBRES	${\tt CARGOS}$	PROVINCIAS	N.OMBRES	$\mathrm{C} \mathrm{A} \mathrm{R} \mathrm{G} \mathrm{O} \mathrm{S}$	PROVINCIAS
NOMBRES .	Onnob	FROVINCIAS	. M. O M. D IL E S	O H R O D	PROVINCIAS
Carlos Flórez Fresco	Peatón de Montoro é Venta del Charco	Córdoba.	José Ramo Escuín	Cartero de Utrillas	Teruel.
Basilio Charco Ayala	Idem de Alegría á Acilu	Alava.	Pedro Fernández Martínez	Peatón de Gandía á Benirredra	Valencia.
Hilario Mendiguren Corcuera	Idem de Vitoria á Zuazo	Idem.	Cándido Gómez Santos	Cartero de Sardón de Duero	Valladolid.
Diego Martínez Quiñonero	Cartero de Lorcha	Alicante.	Diego Hernández Rodríguez	Peatón de Zamora á Casurra	Zamora.
Fulgencio Espín Perez	Peatón de la estación de Almoradí á Dolores.	Idem.	Pedro Arranz Gómez	Cartero de Aguarón	Zaragoza.
José Berenguer Sanchis	Idem de Callosa de Ensarriá á Confrides	Idem.	Joaquín Montolín Bou	Idem de Puebla de Alfunden	Idem.
Benito Rubio Megias	Idem de Jijona á Torremanzanas	Idem.	Toribio Lacosta Salafranca	Idem de Torrecilla de Valmadrid	Idem.
Isidoro Manzanares García	Cartero de Ocaña	Almería.	Eleuterio Carrascosa Valladares	Peatón de Marinar á Fombuena	Idem.
Andrés Núñez Castañeda	Idem de Palacios de Goda	Avila.	José Fabaldón Zambraza	Cartero de El Ballestero	Albacete.
Juan Merino Alvaro	Idem de Calella	Barcelona.	Gabriel Poveda García	Idem de Rojales	Alicante.
Ramón Montada Subirá	Idem de Vallbona (San Bartolomé)	Idem.	Tomás Zamora Miguel	Idem de Candeleda	Avila.
José Carbó Subirá	Peatón de Balenyá á Viladrán	Idem.	Antonio Oviedo Illera	Idem de Horcajo de las Torres	Idem.
Celso Gómez Pérez	Cartero de Ontomín	Burgos.	Isidro Galera Jiménez	Idem de Palleja	Barcelona.
Bonifacio Colina Colina	Peatón de Trespaderne á Río de Lora	Idem.	Ramón Bonet Serra	Idem de Serchs	Idem.
Anastasio Abuja Diez	Idem de Villahoz á Royuela de Ríofranco	Idem.	Sebastián Mata Pérez	Idem de Ubierna	Burgos.
Julián Alvarez María	Idem de Aldeanueva del Camino á Grana-	TOTAL.	Leandro Cantero Miguel	Idem de Villaquirán	Idem.
Julian Mivaroz maria	dilla	Cáceres.	Tomás Torre Manso	Peatón de Pradoluengo á Belorado	Idem.
Antonio Ordóñez Rosa	Idem de Rota á la estación	Cádiz.	Mariano Parra Horra	Idem de Almaraz á Iresnedoso	Cáceres.
Silvestre Sánchez Martín	Cartero de Ortenara	Canarias.	Simón Pérez Llana	Idem de Garachico á Buenavista	Canarias,
José Martí Miravet	Peatón de Onda á Fuentes de Ayodar (2.ª)	Castellón.	Tomás Vaya Gregori	Idem de Onda á Fuentes de Ayodar (1.ª)	Castellón.
Joaquin Sánchez Tejero	Cartero de Granjuela	Córdoba.	Anastasio Abuja Diez	Idem de Almagro á Pozuelo de Catatrava	Ciudad Real.
Mariano Gil Calle	Peatón de Noya á Mazancos (1.ª)	Coruña.	Miguel Escudero Parra	Idem de Tarancón á Leganiel	Cuenca.
Manuel Méndez Blanco	Idem de Pino á Touro	Idem.	Higinio Julián García	Idem de Villar de Domingo García á Tondos	Idem.
Encarnación Díaz Vázquez	Cartero de Encinasola	Huelva.	Bartolomé Benito Ruiz	Cartero de Maranchón	Guadalajara.
Miguel Expósito Rivera	Peatón de San Bartolomé á Villanueva de los	much va.	Gregorio García Gallego	Peatón de Somolinos á Galve	Idem.
miguei Exposito itivei a	Castillejos	Idem.	Juan Garmendía Aranguren	Idem de Azpeitia á Cestona	Guipúzcoa.
José Demetrio Carrillo	Cartero de Hecho	Huesca.	Antonio García González	Idem de Alosno á Puebla de Guzmán	Huelva.
Santiago Olivares Sánchez	Idem de Mediano	Idem.	Teófilo López Pérez	Cartero de Ariéstolas	Huesca.
Faustino Guillamón Arbues	Peatón de Riglos á Biel (2.a)	Idem.	Ramón Sánchez Arias	Peatón de Barcabó á Arcusa	Idem.
Lorenzo Paz Godos	Cartero de Matarrosa	León.	Isaac Holgado Prieto	Idem de Luyego á Prioranza	León.
José Rodríguez Gajete	Peatón de Marmolejo á la estación (2.a)	Jaén.	Ramón Redondo Rodríguez	Cartero de Tielmes	Madrid.
Pedro Pages Gabriel	Idem de Seo de Urgell á Ars	Lérida.	Juan Gallardo Torres	Idem de Casares	Málaga.
Lorenzo Sanch Miguel	Idem de Solsona á Montpol	Idem.	Eustaquio López Espejo	Peatón de Calasparra á Moratalla (2.ª)	Murcia.
Nazario Pérez Alberni	Idem de Acedo á Valle de Loma	Navarra.	Eduardo Marqués Díaz	Cartero de Cangas de Tineo	Oviedo.
Segundo Trincado Fernández	Idem de Venta Janci á Aranaz	Idem.	José Pérez González	Peatón de Pola de Somiego á Saliencia	Idem.
Sebastián Calvo Prado	Idem de Trives á Chandreja	Orense.	Pascual Largo Martin	Cartero de Las Heras	Palencia.
Fluviano Soto Garrote	Cartero de Mieres	Oviedo.	Zacarías Barcenilla Martín	Peatón de Cervatos á Villanueva de la Cueva	Idem.
Pedro Olmo Loma	Idem de Bárcena de Campos	Palencia.	Pedro Gómez del Pino	Cartero de Villajuán	Pontevedra.
Angel Merino López	Idem de Siete Iglesias	Salamanca	Juan Santos Recio	Idem de Puente del Congosto	Salamanca.
Zacarías Sánchez Matías	Idem de Villanueva de Cañedo	Idem.	Isidro Mozo Benito	Peatón de Siete Iglesias á Pocilgas	Idem.
Anastasio Nieto Albarrán	Peatón de Alba de Tormes á Martinamos	Idem.	Lorenzo Contreras Fernández	Idem de Santa María de Nieva á la estación	
Julio Sotelo Villahoz	Idem de Fuentes de Oñoro á la estación	Idem.	Horomas control of the first c	de Artigosa	Segovia.
Pedro Fernández Alvarez	Cartero de Liendo	Santander.	Eulogio Gil Hernández	Cartero de Salinas de Medinaceli	Soria.
Rafael Pajares Lastra	Idem de Santa Cruz de Bezana	Idem.	Celestino Elvira Negredo	Peatón de Pinilla del Olmo á Villasayas	Idem.
Marcos Gil Cuesta	Peatón de Torrelavega á Tagle	Idem.	José Voltas Domenech	Cartero de Poroleda	. Tarragona .
Domingo Díez Villa	Cartero de Yanguas	Segovia.	José Grau García	Idem de Uldemolins	. Idem.
Fernando Naranjo Valle	Peatón de Guadalcanal á la estación	Sevilla.	Agustín Suárez Pérez	Idem de San Vicente de Calders	. Idem.
Domingo Urzáiz Abadía	Cartero de Lodares de Osuna	Soria.	José García García	Idem de Emperador	. Toledo.
Manuel Zapatero Hernández	Idem de Molinos de Duero	Idem.	Ramón Giner Ferragut	Idem de Jaraco	. Valencia.
Benito Dedicación Escribano	Peatón de Agreda de la Cueva	Idem.	Juan Tejedor Molero	Idem de San Román de Hornija	. Valladolid.
Florentino Alvarez Huerta	Idem de Ansejillo á Ventosa de San Juan	Idem.	Ramón Morlans Abadía	Peatón de Osera á Jarlete (1.2)	
Liotoffullo Hijaioz littoi va	Tank to misojino a romosa do san stan				
		·		Account to the second s	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta de-

La importancia de este contrato se calcula en 12.023 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almaden 25 de Noviembre de 1905.—P. A., Francisco Ce-

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideren necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresada por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S-1862

Intervención de Macienda de la provincia de Baleares.

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito número 898 de entrada y 1.804 de registro, importante 200 pesetas, que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos D. Juan Bonet y Benejam en 30 de Diciembre de 1891, y comoquiera que este interesado tiene solicitado se le expida un duplicado del expresado resguardo, se hace público con el presente edicto para que transcurridos dos meses de su inserción en la GACETA DE MADRID sin que se haya producido reclamación alguna que lo impida, pueda expedirse por esta dependencia nuevo resguardo a nombre del solicitante, conforme con lo preceptuado en el art. 41 del Reglamento

vigente del ramo.
Palma 24 de Noviembre de 1905. = El Interventor, José

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósito en esta Delegación de Hacienda en 6 de Junio del año corriente con los números 425 de entrada y 5.499 de registro del depósito, importante 340 pesetas 10 céntimos, constituído por D. Rafael del Rosal para gastos de demarcación de la mina *Primitiva*, se hace público por el presente para que la persona en cuyo poder se en-cuentre lo entregue en dicha oficina; en la inteligencia de que quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado en esta oficina. con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Regiamento de 23 de Agosto de 1893.

Granada 13 de Noviembre de 1905.=El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

P—1122

cienda, Hipólito de Oya.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. Luis Pérez Bueno, Alcalde accidental de este Excelen-

tísimo Ayuntamiento y Abogado.

Hago saber que ha sido aprobado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública durante el año próximo de 1906, bajo el tipo de ciento catorce mil pesetas, verificándose el re-

mate en la Alcaldía de esta Exema. Corporación el día 28 de Diciembre próximo, à las once horas del mismo.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gacera de Matorio hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciencs que se señala á continuación.

las horas en que durante el expresado plazo podrán preseniarse los referidos pliegos seran todos los días en la Secredicia del Ayuntamiento de Alicante, los días hábiles, des de las nueve hasta las catorce.

A todo pilego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo reginarado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajusto á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enuro alcimo.

Los diegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisi er su del presentador, y en el anverso, y firmado por el lici-tator, agosta hallarse escrito la siguiente: «Proposición para on la la subasta de », y a continuación el objeto de la misma, un el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, o les circumstancies que para su garantía juzgue conve-

El sus resulte contratante viene obligado al pago de los derestos de inserción en la Gagera de Madrid y Boletín oficial of a provincia.

eza de la provincia.

Los paper de condiciones están de manificato al público en la Characteria de este Exemo. Ayuntemiento.

Entres de 23 de Noviembre de 1995.—L. Pérez Bueno.

er. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Exce-er sieco Ayantamiento de esta ciudad. Centingo onn en resión celebrada por el Exemo. Ayuntaero esta cupital en la del actual Noviembro l'a r aprobado el priego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública, durante el año 1906.

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública, durante el año 1906.

- Se saca á pública subasta el arbitrio de puestos públicos con arreglo á las tarifas que á continuación se insertan, y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

 2.ª El tipo de subasta es el de ciente condición se expresa. El tipo de subasta es el de ciento catorce mil pesetas.
- a) Para concurrir à la subasta deberá constituirse pre-viamente un depósito provisional consistente en el cinco por ciento, cuyo cinco por ciento asciende á cinco mil setecientas pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituirse por el que obtenga la subasta á su favor consistirá en el diez por ciento de la cantidad total por que se haya concedido el remate.
- b) La flanza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los ar-tículos doce y trece de la Instrucción de 24 de Enero último.

El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reponer la diferencia siempre que durante el contrato sufra el precio de cotización de los valores en que en su caso esté constituída la fianza un aumento ó disminución del cinco por ciento.

c) El contratista adquirirá por virtud del contrato el de-recho á percibir de las personas, Sociedades, entidades, etcétera, á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego de condiciones antes aludido las cantidades y por los conceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limita-ciones establecidas en la condición 6.ª del expresado pliego y también en la 9.ª; en cambio, tiene la obligación de cumplir con lo que se establece en la condición 8.ª del pliego á que nos venimos refiriendo.

Nota. Las condiciones 6.a, 8.a y 9.a son como sigue:

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la Isla de Tabana, los de los partidos rurales y los de las ferias que se instalen en esta capital por contratos especiales, así como los vendedores de agua para consumo público que se constituyan en la vía pública, los barracones que se establezcan para la exhibición de panoramas, fantoches y figuras de cera; pudiendo solamente el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

8.ª La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaría de fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el veinte por ciento.

9.ª El contratista no podrá disponer de los puestos ni co-

brar más de lo estipulado en las tarifas números 2, 3 y 4. El Alcalde ó la Comisión de Mercados podrán hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen den-tro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre él y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato serán resueltas con arreglo á lo que disponen la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Enero del año actual.

d) La Corporación municipal adquiere los derechos que dimanan de la anterior condición, obligándose á prestar al contratista el apoyo necesario para que este realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación al mismo de

e) El rematante, durante el curso y ejercicio del contra-to, incurrirá en la multa de diez á cincuenta pesetas por cada día que retrase el ingreso en arcas municipales de la quincena correspondiente. En el caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena, se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectivas las responsabilida-

des del contrato. f) El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ó rescisión.

Las cuestiones de índole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes, según las leyes, corresponda su co-nocimiento, sometiéndose desde luego el rematante á los Tri-bunales del domicilio de este Ayuntamiento.

h) El rematante viene obligado á pagar los gastos de

anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, gastos de escritura en general y todos los gastos que ocasionen dicha subasta y la formalización del contrato.

) El Letrado designado para el bastanteo de poderes es Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo prevenido en el art. 29 de la instrucción antes citada, no se ha formulado reclamación algu-

na contra la presente subasta y pliego de condiciones para la

1) Terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de las Instrucciones de referencia sin que en ésta hubiese habido rematante, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el ar-

ículo 41 de aquélla, en su núm. 5. m) La Corporación tiene consignado en su presupuesto del presente año el crédito necesario á los efectos del arrendamiento que se intenta.

3.ª La subasta, por no exceder de 125.000 pesetas, ha de ser única, y ha de verificarse en el Salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, en el día y hora señalado per el Sr. Ministro de la Gobernación, en la forma y condiciones que marca el art. 7.º de la repetida Instrucción.

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públi-cos en la Plaza-Mercado de la puerta del Muelle, á que se refiere la condición D.º de este contrato.

Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cin-día una peseta cincuenta céntimos.....

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular situados en la plaza Carnicería no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni envases.

Puestos entre columnas, por cada día cincuenta

cos y calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Ro-ger ; domis inischasiones del Forcado de la puorta del Muelle, veinticinco contimos de peseta por día y metro; y los que formen ángulo pagarán doble.....

El Alcalde, ó el Presidente de la Comisión de Mercados por delegación del primero, determinarán cuáles son los puestos de ángulo de aquellos que se sitúen fuera de las plazas mer-

cados.
5.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

Queda prohibido que los puestos de tinglado se desti-

nen á depósitos de mercancias.

7.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender los artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles y plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos, exceptuándose los que justifiquen llevar precisamente vendidas las mercancias que conduzcan.

AMBULANTES

Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías mayores satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta..... Los vendedores ambulantes en carruajes tirados por caballerías menores satisfarán por día cincuenta céntimos de peseta..... Los vendedores ambulantes en caballerías mayores sa-0'35tisfarán por día treinta y cinco céntimos de peseta.. Los vendedores ambulantes en caballerías menores sa-tisfarán por día veinticinco céntimos de peseta..... Los vendedores ambulantes sin carruajes satisfarán por día quince céntimos de peseta..... 0'15 Los vendedores en carritos ó carretones conducidos á 0'25 mano, veintinco céntimos de peseta por día..... Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras en construcción satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre. Así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta..... Los cabreros que vendan leche por las calles satisfarán por día y cada cabra que conduzcan tres cénti-minantemente dispuesto en respectivos bandos de la Al-

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Los propietarios de fincas urbanas que, previos los trámites que marcan las vigentes Ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, construir ó reparar las mismas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán mientras la ocupación cinco céntimos de peseta por día y metro superficial que ocupen los citados materiales ó escombros, debiendo sujetarse además á cuanto dispongan las Ordenanzas municipales sobre el particular.

Tarifa núm. 4.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna que coloque mesas en las aceras ó vía půblica, pagará por cada día diez céntimos de peor cada velador, cinco céntimos de peseta...... 0.02 Y por cada banco, cuando no hubiese velador ni mesa, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía.....

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reune las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero del año actual para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MAparn núm., fecha, se compromete á verificar la re-caudación, con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Nota. La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente en tres pliegos de la clase undécima, serie A, números cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco, y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta v seis, en Alicante a 26 de Noviembre de 1905. Luis Pérez Bueno.=Ventura Arnáez. S-1853

Alcaldía constitucional de Godella.

D. Vicente Lloréns Estellés, Alcalde constitucional de Godella.

Hago saber que á los diez días hábiles en que aparezca inserto este edicto en la Gacera de Madrid tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien se delegue, y con asistencia de otro Vocal, la subasta para et arriendo del arbitrio municipal de peso y medida, de uso obligatorio, por el tipo de mil trescientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona legalmente autorizada, con arreglo al art. 17 de la Instrucción vigente; durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, cuyo modelo consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indis-pensable depositar el cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de sesenta y cinco pesetas, en la

Caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará una segunda diez días después con la rebaja del veinticinco por ciento.

El rematante vendrá obligado á abonar los gastos que ocasione este edicto en la Gagera de Maderd. Godella (Valencia) 17 de Noviembre de 1905.-El Alcalde S-1863

0°25 | Vicente Lloréns.

Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero del corriente año, y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 30 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar la doble y simultánea subasta para contratar las obras de alcantarillado de Zaragoza, en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia en ambos Centros prevenida en los artículos 6.º y 7.º del expresado Real decreto.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la general de Depósitos ó en las sucursales, por cualquiera de los medios determinados en los artículos 12 y 13 de aquella disposición, la cantidad de noventa y tres mil novecientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, se consignará por éste, como fianza definitiva para responder del resultado del contrato, el diez por ciento de la cantidad que la Corporación municipal haya de satisfacer por el servicio de que se trata. Esta fianza habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaria de aquella Corporación durante las horas de nueve á catorce, desde el dia siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y también durante el mencionado plazo en la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrán de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que queda hecho mérito, son los que á continuación se expresan. Pliego de condiciones facultativas que deberán regir y observarse en las obras de saneamiento de Zaragoza.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras que comprende el proyecto.

Comprende el presente proyecto todas las obras necesarias para llevar á efecto el alcantarillado de Zaragoza por el sistema de evacuación de todas las aguas sucias por el mismo, con sujeción á las condiciones del concurso abierto por el Exemo. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Respecto á las obras de saneamiento se tendrá presente el contingente total de aguas sucias y aguas de lluvia de cada zona recogido en los puntos de desagüe en la canalización más inmediata; marcharán por ésta y por las sucesivas de orden superior hasta el colector de la zona correspondiente; y reunidas las de una y otra zona en el punto de convergencia de los dos colectores, serán conducidas por el emisario general á los lugares á que han de ser aprovechadas, vertiéndolas provisionalmente al Ebro hasta que se estudie la depuración más conveniente.

ARTÍCULO 2.º Sumideros.

En los sitios señalados en los planos se colocarán los sumideros, cuya parte superior está formada por una caja de fundición unida á un macizo de hormigón de cemento. Esta caja tendra una abertura para la entrada del agua, é irá provista de una tapa de fundición que pueda quitarse para la limpieza. El tubo de caída será circular y de hormigón de cemento, y su acometida á la canalización general se hará por medio de un sifón y tubería de gres. En el fondo de la tubería de bajada se dispone un depósito de hierro para recoger y extraer las materias sólidas que puedan caer.

El detalle de estas obras puede verse en los planos.

ARTICULO 3.0

Acometidas.

Para las acometidas particulares en los tubos de gres se dispondrán piezas especiales en forma de Y, según aparece en la hoja correspondiente de los planos, que quedarán cerradas provisionalmente con tapones.

En las alcantarillas ovoides, el tubo de la acometida atravesara la pared de ladrillo á la altura conveniente para desaguar por encima del nivel ordinario de las aguas en la alcantarilla.

Antes de comenzar la construcción de una alcantarilla se invitará à los propietarios de los edificios à que interese para que designen los puntos en que les convenga que se haga la acometida. De no responder à la invitación, el Ingeniero hará colocar las piezas en Y en los lugares que juzgue convenientes.

ARTICULO 4.0

Alcantarillas y colectores.

Las alcantarillas estarán constituídas por tubos de gres y de hormigón y galerías ovoides de hormigón y ladrillo.

Los colectores serán también de fábrica de hormigón y de ladrillo. En ellos y en los puntos en que desaguan las alcantarillas principales se dispondrán vertederos para evacuar directamente al río el exceso de caudal que originen las lluvias extraordinarias.

Las pendientes de las soleras de toda la canalización y los diámetros de todas las alcantarillas de las diversas calles serán las que figuran en la relación que se detallará en el siguiente artículo, y se ajustarán las alcantarillas en su forma a los tipos dibujados en los planos.

El desague de unas alcantarillas en otras y de éstas en los

El desagüe de unas alcantarillas en otras y de éstas en los colectores se hará siempre por medio de canales curvas, y generalmente la solera de la alcantarilla secundaria quedará más alta que la de la principal en que desemboca. Estas diferencias de altura están determinadas por las ordenadas de rasantes de los perfiles longitudinales, y se ganarán precisamente en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 5.º

Estado de pendientes y diámetros.

Perfiles.	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes.	DIÁMETRO — Metros.
4 17 4	Pignatelli Pignatelli Cerezo.	D.º l.ª (Hospicio)	R. Cerezo, Pignatelli	109'75 122'00 66'00	0'028 0'007 0'011	0.22 0.22 0.22
15 16	Agustina AragónZamoray	D. 0 l.a D. 0 l.a	R. Cerezo, Zamoray	105'75 95'50	0 011 0 012	0°22 0°22
14 14 14	Cerezo Miguel de Ara Agustina Aragón	R. Cerezo, Zamoray D.º 1.a R. Ara, Agustina	R. Ara, Agustina	4'75 32'50 160'25	0°008 0°008	0°25 0°22 0°22
4 13 13	Cerezo	R. Cerezo, Agustina D.º l.ª R. Ara, Portillo	R. Cerezo, Portillo R. Ara, Portillo R. Cerezo, Portillo	54°25 47°75 143°25	0°009 0°009	0'30 0'22 0'22
4 12	Cerezo Miguel de Ara	R. Cerézo, Portillo D.º l.ª	R. Cerezo, Boggiero	53.00 51.50	0,008	0°30 0°30
12 4 10	Boggiero	R. Ara, Boggiero	R. Aguadores, San Pablo	144'50 62'50 124'50	0.008 0.011 0.002	0'22 0'30 0'22
11 4 8	San Pablo	D.º l.ª (Ara)	R. Aguadores, San Pablo	123°75 51°50 103°50	0'009 0'011 0'010	0°22 0°38 0°22
9 4	San Blas	D.º l.ª Sacramento R. Aguadores, San Blas. D.º l.ª	R. Aguadores, San Blas	107 ·25 51 ·75 46 · 50	0'009 0'011 0'009	0.2 2 0.38 0.22
7 7 6	SacramentoArmas	R. Armas, Sacramento D.º l.ª	R. Aguadores, Armas	150°75 142°50	0'009 0'005	0°22 0°22
4 5 5	AguadoresCasta AlvarezCasta Alvarez	R. Aguadores, Armas D.º 1.ª R. Casta, Sacramento	R. Aguadores, C. Alvarez R. Casta, Sacramento R. Aguadores, C. Alvarez	52'75 96'75 148'50	0'011 0'011 0'011	0°45 0°22 0°22
4 1	AguadoresPignatelli Plaza del Portillo	R. Aguadores, C. Alvarez	R. Aguadores, Democracia	21'25 127'25 49'50	0'011 0'006 0'006	0°45 0°22 0°22
38 1	Agustina AragónPlaza del Portillo	D.º 1.ª	R. Plaza del Portillo, Agustina	137'00 19'75	0'007 0'006	0.55 0.55 0.55
1 27	Portillo A. Aragón	R. Portillo, Plaza del Portillo D.º 1.a	R. Agustina, Mayoral	38'25 147'00 85'00	0'006 0'023 0'033	0.22
27 26 1	Mayoral Portillo	D.º l.ª (Cerezo)	R. Mayoral, Portillo	30°25 112°25 87°00	0'033 0'005 0'008	0°22 0°22 0°22
$ \begin{array}{c} 2\overline{4} \\ 25 \end{array} $	Mayorali Boggiero Boggiero	D.º 1.ª Santa Inés)	R. Mayoral, Boggiero	117'25 149'75	0'005 0'023	0°22 0°22
23	Mayoral San Pablo Mayoral	D.º l.ª Vacas	R. Mayoral, San Pablo	59'00 84'00 46'25	0,008 0,016 0,08	0'38 0'12 0'38
22 21 21	San Blas	D.º 1. ^a	R. Mayoral, San Blas	39'25 108'75 79'00	0°020 0°015 0°01 5	0°22 0°22 0°22
21 21	Vacas	R. San Pablo, Vacas	R. Vacas, Cereros	33'50 90'00 49'50	0'015 0'015 0'008	0°22 0°25 0°45
1 1 20	Plaza Libertad Plaza Libertad Plaza Libertad	R. Libertad, Armas	R. Libertad, Democracia R. Plaza Libertad R. Libertad, Democracia	64'50 45'00	0,008 0,008	0°22 0°22
20 20 1	Plaza Libertad Plaza Libertad Democracia	R. Libertad	R. Libertad, Democracia, 2.º	57'50 31'50 160'25	0,008 0,008	0°45 0°22 0°45
$egin{array}{c} 1 \ 2 \ 2 \end{array}$	Democracia Democracia Democracia	R. Democracia, Aguadores D.º 1.a	R. Democracia, Postigo Ebro	13'50 115'20 129'50	0'008 0'011 0'011	00 de 0'60 0'22 0'22
ĩ	Postigo Ebro	R. Democracia, Postigo	and the second s	82'50	0,008	00 de 0.60
30	Soberania Nacional	Antonio I D.º 1.a, Puerta del Carmen		276'50	0'008	0.22
70 30 69	Casa Jiménez Plaza del Portillo	D.º 1.a	R. Azogue, Soberanía	87'75 25'25 94'00 29'50	0'018 0'008 0'011 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22
. 30 30 . 30	AzogueAzogue	R. Azogue, Jan Jeronimo	Esquina, Salamero	42'25	0.008 0.008	0.22
66 66	Plaza San Lamberto Peromarta	D.º l.ª (Arco)	R. Peromarta, San LambertoR. Peromarta, San Ildefonso	44.50 71.00 159.75	0'029 0'011 0'018	0 22 0'22 0'22
67 66 30 64 30	Biblioteca Peromarta Azogue Pignatelli Azogue	R. Peromarta, San Ildefonso R. Azogue, Peromarta D.º 1.a	R. Azogue. Peromarta. R. Azogue, Pignatelli.	22:75 64:50 79:50 81:25	0.010 0.010 0.010 0.010	0.22 0.38 0.22 0.38
	-					

Ter files.	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes.	DIAMETRO Metro.
62	San Martin		R. San Martín, Meca	27°25 48°25	0'012 0'012	0°22 0°22
62 30	Famalag Digg	R. Escuelas Pias. Meca	R. Escuelas Pías Boggiero R. Cajal, Misericordia	40°25 19°25	0.010 0.035	0'38 0'22
61 57	Misericordia	\dots \mathbb{D}^{0} \mathbb{L}^{a} \dots	R. Cuartel R. Cajal, Misericordia.	160°25 172°00	0.008 0.008	0.22 0.22
57 57	Misericordia	Misericordia, R. Cajal	Esquina Castrillo	87°25 104°75	0,009	00 de 0.50 00 de 0.50
57	R. y Čajal	D.º l.a, Castrillo	R. Caballo, Pignatelli	43.25 64.50	0'010 0'010	0°22 0°22
59	Caballo	R. Caballo, Pignatelli	R. Cajal, Pignatelli	65'50	0.010	0'22
60 57	Pignatelli	R. Cajal, Pignatelli	R. Cajal, Pignatelli	75'50 84'00	0,005 0,009	0°22 00 de 0°50
57 57	Ramón y Cajal	R. Cajal. Portillo	R. Cajal. Boggiero	49°50	0.009 0.009	00 de 0'50 00 de 0'50
58 57	Boggiero	R. Cajal. Boggiero	R. Cajal, Boggiero	. 42.50 . 94.25	0,000	0°22 00 de 0°50
30 55	Escuelas Pías	D.º 1.ª	R. Escuelas, San Pablo	83'00 59'00	0,010 0,008	00 de 0'50 0'22
55 56	San Pablo Echeandía	R. Ara, San Pablo		48:25 91:75	0,011 0,008	0·22 0·22
55 30	San Pablo Escuelas Pías	R. San Pablo, Echeandia	R. Escuelas, San Pablo	60'00 22'50	0'008 0'010	0°22 00 de 0°60
$30 \\ 54$	Mercado	R. Escuelas, Mercado	R. Mercado San Blas	38'00 41'25	0'010 0'011	00 de 0'60 0'22
53	San Blas	D.º I.ª (Sacramento)	R. San Blas, Broqueleros	83·25 89·00	0'007	0.22 0.22
53 48	San BlasCinco de Marzo	D.º 1.ª	R. Plaza Salamero	113°75 160°75	0.013	0'22
48 52	MoreríaPalomeque	D. 01.a		120.75	0'005	0°22 0°22
48 5 8	Arco de San Roque	D.º l.ª (Alfonso)	R. Coso, San Roque	53'00 42'00	0'013 0'005	0.25 0.22
48 50	CosoAudiencia		R. Coso, Audiencia	$\begin{array}{c} 8100 \\ 7025 \end{array}$	0°00 7 0°0 3 0	0°30 0°22
$\begin{array}{c} 48 \\ 49 \end{array}$	Coso y Cerdán	R. Coso, Audiencia	R. Cerdán, Perena	126·50 73·25	0.030 0.030	0 °30 0 °22
48 45	Cerdán Olmo y Ciprés	R. Berdán, Perena	R. Cerdán, Torre nueva	106'75 86'75	0'007 0'013	6 38 0 22
47 45	Torrenueva	. D.º l.ª (Temple)	R. Torrenueva, Ciprés	41'75 32'50	0°023 0°013	0°22 0°22
46	Lanuza	D.º 1.a	R. Lanuza, Torrenueva	60°25 41°00	0,031 0,013	0.22 0.22
$\frac{45}{48}$	Torrenueva	. R. Cerdán, Torrenueva	R. Mercado, San Blas	25.00	0'007	0'38
30 43	Plaza Mercado	. D.º l.ª (Casta Alvarez)	R. Armas, Golondrina	55°25 42°25	0°010 0°020	00 de 0'70 0'22
$\begin{array}{c} 44 \\ 42 \end{array}$	Golondrina		R. Armas, Golondrina	36'50 89'75	0'020 0'009	0°22 0°22
$\frac{42}{30}$		R. Armas, Golondrina		98°00 50°00	0,010 0,008	0°22 00 de 0°70
41 30	Casta Alvarez	. D.º 1.ª (Sacramento)	R. Mercado, Casta Alvarez	97'00 18'00	0.024 0.010	0°22 00 de 0°70
37 37	TorrenuevaTemple	. D.º l.ª (San Felipe)	R. Torrenueva, Temple	14'00 50'75	0,015 0,015	0°22 0°22
39 37	Contamina		R. Temple, Contamina	30°25 26°00	0.015 0.015	0.22 0.22
37	Temple	Esquina Plaza del Justicia	R. Temple, Roda	54'50	0'012	0.22
38 37	Roda Temple	. R. Temple, Roda	R. Temple, Roda	39'50 16'00	0'050 0'012	0°22 0°22
$\begin{array}{c} 34 \\ 34 \end{array}$	Manifestación Plaza del Justicia	. R. Manifestación, Justicia 1.º	R. Manifestación, Justicia 1.º	42·25 37·25	0'018 0'018	0°22 0°22
$\begin{array}{c} 36 \\ 34 \end{array}$	Plaza del Justicia	D.º 1.ª	R. Manifestación, Justicia 2.º Esquina San Antón	$\frac{48^{\circ}25}{26^{\circ}50}$	0'037 0'018	0°22 0°22
$\begin{array}{c} 34 \\ 35 \end{array}$	Manifestación		R. Manifestación, San Antón	19'75 39'50	0'018 0'029	0 °22 0 °22
34 30	Plaza del Mercado		R. Manitestación, Mercado	44'50 8·25	0.018 0.010	0°22 00 de 0°70
33 30	DemocraciaAntonio Pérez	. D.º 1. ^a	R. Antonio Pérez, Democracia	124.50 37.00	0'019 0'010	0°22 00 de 0°70
32 32	Infantes	. D.o l.a	R. Aben-Aire, Infantes	34'00 146'50	0'022 0'022	0.22
30		. R. Antonio Pérez, Aben-Aire	R. Antonio Pérez, Aben-Aire R. Antonio Pérez, Escobar	33'50	0.010	00 de 0°70 0°22
31 30	Escobar	. R. Antonio Pérez, Escobar	R. Antonio Pérez, Escobar	56°25 47°25	0'024 0'010	00 de 0'70 00 de 0'70
73	Muela	Calle d D.º l.a	el Fin. Registro Regla, Muela	34.50	0,030	0.55
72 72	Regla	D.º 1.a	R. Regla, Muela	66·00 29·50	0'012 0'012	0'22 0'22
72 72	Plaza Pilar	R. Regla Pilar	R. Pilar, Agustinos	38 ·25 30·50	0'012 0'012	0'22 0'22
71 71	Zuda	D.º 1.a	R. Zuda, Agustinos	100'50	0.015	0°22 0°22
				つりいい	OLOTE	
71	Fin	R. Fin Agustinos.	R. Fin, Agustinos	73°00 66°75	0'012 0'012	0.55
÷ .	Fin	R. Fin Agustinos	ar.	66.75	0,015	0'22
74 105	Fin Plaza de Aragón Teruel.	R. Fin Agustinos Iil. D.º l.² (puerta Santa Engracia) D.º l.²	Colector	66·75 149·00 51·00	0'012 0'007 0'010	0 °22 0°22 0°22
74 105 105 106	Plaza de Aragón Teruel. Canfranc. Valencia.	R. Fin Agustinos File D.º 1.² (puerta Santa Engracia) D.º 1.² R. Canfranc Teruel D.º 1.²	R. Aragón, Canfranc	149°00 51°00 52°50 65°00	0'012 0'007 0'010 0'010	0°22 0°22 0°22 0°23
74 105 105 106 106	Plaza de Aragón Teruel Canfranc Valencia Canfranc Plaza de Aragón	R. Fin Agustinos File D.º 1.² (puerta Santa Engracia) D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc.	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón.	149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
74 105 105 106 106 74 74 103	Plaza de Aragón Teruel Canfranc Valencia Canfranc Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao.	R. Fin Agustinos File D.º 1.² (puerta Santa Engracia) D.º 1.² R. Canfranc Teruel D.º 1.² R. Canfranc Valencia R. Aragón, Canfranc R. Plaza Aragón D.º 1.²	Colector ar. R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda. Bilbao.	149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00 74'50	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°25 0°28
74 105 105 106 106 74 74 103 103 104	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.²	Colector R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano. R. Albareda, Ponzano.	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 23.00 74.50 53.00 74.00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007 0'008 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22
74 105 105 106 106 74 74 103 103 104 103 74	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Albareda Ponzano Albareda Independencia	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.². R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda.	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez.	149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 77'00 78'75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007 0'008 0'008 0'010	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°28 0°22 0°22 0°22 0°23
74 105 106 106 106 74 74 103 104 103 74 101	Plaza de Aragón Teruel. Canfranc Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano Albareda Independencia Casa Jiménez.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.². R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.²	Colector R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano. R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda.	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 23.00 74.50 53.00 74.00 77.00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007 0'008 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
74 105 105 106 106 74 74 103 103 104 103 74	Plaza de Aragón Teruel. Canfranc Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano Albareda Independencia Casa Jiménez.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao. D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez.	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez.	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 74.50 53.00 74.50 77.00 78.75 34.00 72.00 39.00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007 0'008 0'008 0'008 0'008 0'010 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
74 105 105 106 106 74 74 103 104 103 74 101 102 101 74	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao. D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.²	R. Aragón, Canfranc R. Canfranc, Teruel R. Canfranc, Teruel R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón R. Indepencia, Albareda R. Albareda, Bilbao R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Cádiz R. Independencia, Cádiz	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 23.00 74.50 53.00 74.50 77.00 78.75 34.00 72.00 39.00 126.75 67.25	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'007 0'008 0'008 0'010 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'020	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
74 105 105 106 106 74 74 103 104 103 74 101 102 101 74 100 74	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Cádiz. D.º 1.²	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo	66.75 149'00 51'00 52.50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 77'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'008 0'007 0'015 0'015 0'015 0'015 0'020 0'007	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°23 0°23 0°23
74 105 106 106 106 74 103 103 104 101 102 101 74 100 74 100 74	Plaza de Aragón Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz Independencia Cádiz Independencia Independencia Cádiz Independencia Lindependencia Lindependencia Lindependencia Lindependencia Lindependencia Independencia Independencia Independencia Independencia Independencia	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.². R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Cádiz. D.º 1.² R. Independencia, Cádiz. D.º 1.² R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo.	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 74.50 53.00 74.50 77.00 78.75 34.00 72.00 39.00 126.75 67.25 22.00 85.75 103.50 159.25	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'010 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'017 0'020 0'007 0'020 0'007	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°23 0°22 0°23 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38
74 105 105 106 106 74 74 103 104 103 74 101 102 101 74 100 74 99 74 99 74 99	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo. Independencia Independencia Independencia Coso. Coso.	R. Fin Agustinos. 10.0 1.2 (puerta Santa Engracia). D.0 1.2. R. Canfranc Teruel. D.0 1.4. R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.0 1.2. R. Albareda, Bilbao D.0 1.2. R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.0 1.2. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.2. R. Independencia, Cádiz. D.0 1.3. R. Independencia, Cádiz. D.0 1.4. R. Independencia, Murillo Cineo de Marzo D.0 1.4 (plaza) R. Plaza Constitución, Coso	R. Aragón, Canfranc R. Canfranc, Teruel R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón R. Indepencia, Albareda R. Albareda, Bilbao R. Albareda, Ponzanc R. Albareda, Ponzanc R. Albareda, Ponzanc R. Independencia, Albareda R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzanc R. Casa Jiménez, Ponzanc R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Cádiz R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 23.00 74.50 53.00 74.00 78.75 34.00 72.00 39.00 126.75 67.25 22.00 85.75 103.50 159.25 67.50 94.75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38
74 105 106 106 106 74 103 103 104 101 102 101 74 100 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo. Independencia Diego Murillo. Independencia Coso. Coso. Alfonso I. Alfonso I.	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo D.º 1.² R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso, Coso Cuatro de Agosto	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara.	66.75 149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 77'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75 103'50 159'25 67'50 94'75 53'75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'001 0'008 0'007 0'015 0'015 0'015 0'015 0'017 0'020 0'007 0'020 0'007 0'010 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
74 105 106 106 106 106 74 103 103 104 101 74 100 74 100 74 100 74 100 74 101 74 102 101 74 103 74 104 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107	Plaza de Aragón Teruel Canfranc Valencia Canfranc Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao Albareda Ponzano Albareda Independencia Casa Jiménez Ponzano Casa Jiménez Independencia Cádiz Independencia Diego Murillo Independencia Coso Coso Alfonso I Alfonso I Agustinos Fuenclara	R. Fin Agustinos. File D.º 1.² (puerta Santa Engracia). D.º 1.² R. Canfranc Teruel. D.º 1.² R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.º 1.² R. Albareda, Bilbao. D.º 1.² R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.º 1.² R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Casa Jiménez. D.º 1.² R. Independencia, Cádiz. D.º 1.² R. Independencia, Cádiz. D.º 1.² R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. D.º 1.² R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. D.º 1.² R. Alfonso, Coso. Cuatro de Agosto. D.º 1.² R. Agustinos, Fuenclara	R. Aragón, Canfranc R. Canfranc, Teruel R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón R. Indepencia, Albareda R. Albareda, Bilbao R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Cádiz R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara R. Agustinos, Fuenclara	66.75 149'00 51'00 52.50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75 103'50 159'25 67'50 94'75 53.75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'010 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'015 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°24 0°38 0°25
74 105 106 106 74 103 103 104 103 74 101 102 101 74 100 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74 74	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo. Independencia Diego Murillo. Independencia Coso. Coso. Alfonso I. Alfonso I. Agustinos. Fuenclara Alfonso I. Bureta.	R. Fin Agustinos. 10.0 1.2 (puerta Santa Engracia). D.0 1.2 R. Canfranc Teruel. D.0 1.4 R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.0 1.4 R. Albareda, Bilbao D.0 1.2 R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.0 1.4 R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Cadiz D.0 1.4 R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo D.0 1.4 R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo D.0 1.4 R. Alfonso, Coso Cuatro de Agosto D.0 1.4 R. Agustinos, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano. R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso Montera Sas	66.75 149.00 51.00 52.50 65.00 28.00 63.00 23.00 74.50 53.70 74.00 78.75 34.00 72.00 39.00 126.75 67.25 22.00 85.75 103.50 159.25 67.50 94.75 53.75 36.00 41.50 83.39 51.50	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'008 0'010 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'015 0'017 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'008 0'008 0'008 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°28 0°22 0°20 0°20 0°30 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°38 0°22 0°45 0°45 0°45 0°45 0°45
74 105 106 106 74 103 103 104 101 102 101 74 100 74 100 74 100 74 74 99 74 74 97 74 97 74 99 74 99 99	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo. Independencia Lindependencia Coso. Coso. Alfonso I. Alfonso I. Agustinos. Fuenclara Alfonso I. Bureta. Plaza Corona	R. Fin Agustinos. 10.0 1.2 (puerta Santa Engracia). D.0 1.2 R. Canfranc Teruel. D.0 1.4 R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.0 1.4 R. Albareda, Bilbao D.0 1.2 R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.0 1.4 R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Cadiz D.0 1.4 R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo D.0 1.4 R. Independencia, Casa R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso, Coso Cuatro de Agosto D.0 1.4 R. Agustinos, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara D.0 1.4 D.0 1.4 D.0 1.4	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara R. Agustinos, Fuenclara R. Alfonso, Montera Sas R. Bureta, Corona R. Bureta, Corona	66.75 149'00 51'00 52.50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75 103'50 159'25 67'55 67'55 63'75 36'00 41'50 83'39 51'50 39'50 21'00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'015 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'010 0'008 0'008 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°30 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38
74 105 106 106 106 74 103 103 104 101 102 101 102 104 99 74 99 74 99 74 97 74 97 97 74 99 97 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo Independencia. Coso. Coso. Alfonso I. Alfonso I. Agustinos. Fuenclara Alfonso I. Bureta. Plaza Corona Bureta y Ecce-homo Morata	R. Fin Agustinos. 10.0 1.2 (puerta Santa Engracia). D.0 1.3 R. Canfranc Teruel. D.0 1.4 R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón. D.0 1.3 R. Albareda, Bilbao. D.0 1.4 R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.0 1.4 R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.8 R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. D.0 1.4 (plaza). R. Plaza Constitución, Coso. R. Alfonso, Coso. Cuatro de Agosto. D.0 1.8 R. Agustinos, Fuenclara. R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara D.0 1.8 B. Bureta, Corona. Ecce-homo	R. Aragón, Canfranc R. Canfranc, Teruel R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Canfranc, Valencia R. Aragón, Canfranc R. Plaza de Aragón R. Indepencia, Albareda R. Albareda, Bilbao R. Albareda, Ponzano R. Albareda, Ponzano R. Independencia, Albareda R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Casa Jiménez R. Independencia, Cádiz R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Montera Sas R. Bureta, Corona R. Bureta, Corona R. Bureta, Corona Morata R. San Felipe, Morata	66.75 149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75 103'50 159'25 67'50 94'75 53'75 36'00 41'50 83'39 51'50 39'50 21'00 7'00 20'75	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'008 0'0015 0'005 0'005 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'010 0'008 0'008 0'008 0'011 0'011 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°28 0°22 0°20 0°20 0°30 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38
74 105 105 106 106 106 74 103 104 103 104 101 102 101 74 100 74 100 74 101 74 102 104 99 74 74 99 74 99 74 99 74 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99	Plaza de Aragón. Teruel. Canfranc. Valencia. Canfranc. Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Plaza de Aragón Bilbao. Albareda Ponzano. Albareda Independencia. Casa Jiménez. Ponzano. Casa Jiménez. Independencia Cádiz. Independencia Diego Murillo. Independencia. Indep	R. Fin Agustinos. 10.0 1.2 (puerta Santa Engracia). D.0 1.2 R. Canfranc Teruel. D.0 1.4 R. Canfranc Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza Aragón D.0 1.4 R. Albareda, Bilbao D.0 1.2 R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. D.0 1.4 R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Casa Jiménez. D.0 1.4 R. Independencia, Cadiz D.0 1.4 R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo D.0 1.4 R. Independencia, Casa R. Alfonso, Coso Cuatro de Agosto D.0 1.4 R. Agustinos, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara B. Bureta, Corona	R. Aragón, Canfranc. R. Canfranc, Teruel. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Canfranc, Valencia. R. Aragón, Canfranc. R. Plaza de Aragón. R. Indepencia, Albareda. R. Albareda, Bilbao. R. Albareda, Ponzano. R. Independencia, Albareda. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Casa Jiménez, Ponzano R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Casa Jiménez. R. Independencia, Cádiz. R. Independencia, Diego Murillo R. Independencia, Murillo Cinco de Marzo. R. Plaza Constitución, Coso R. Plaza Constitución, Coso R. Alfonso I, Coso Cuatro de Agosto. R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Fuenclara R. Alfonso, Montera Sas R. Bureta, Corona R. Bureta, Corona Morata R. San Felipe, Morata R. San Felipe, Montera	66.75 149'00 51'00 52'50 65'00 28'00 63'00 74'50 53'00 74'00 77'00 78'75 34'00 72'00 39'00 126'75 67'25 22'00 85'75 103'50 159'25 67'50 94'75 53'75 36'00 41'50 83'39 51'50 39'50 21'00 7'00	0'012 0'007 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'007 0'008 0'008 0'008 0'015 0'015 0'015 0'015 0'015 0'015 0'010 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'020 0'007 0'010 0'008 0'008 0'008 0'008 0'008 0'008 0'008 0'008 0'008	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°28 0°22 0°22 0°22 0°30 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38

Perfiles.	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes.	DIAMETRO Metros.
95 96 96 96 95 74 91 92 92 92 92 92 92 94 88 88 88 89 90 89 74 84 85 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87	Estébanes. Cuatro Agosto Peso. Plazuela de Sas. Alfonso I. Torrenueva Ossan. Méndez Núñez. Méndez Núñez. Méndez Núñez. Alfonso I. Torrenueva Carrica. Contamina. Goya. Pino y Virgenes.	R. Libertad, Estébanes. D. ol. a (Libertad). R. Cuatro Agosto R. Plazuela de Sas. R. Alfonso, Montera, Sas D. ol. a D. ol. a R. Ossan, Méndez Núñez Libertad. Cruce, Méndez (Pino). R. Torrenueva, Alfonso. D. ol. a (San Felipe). R. Torrenueva, Carrica. R. Carrica, Contamina D. ol. a D. ol. a R. Goya, Vírgenes. R. Alfonso, Contamina D. ol. a D. ol. a D. ol. a R. Contamina, Luna. R. Roda, Jazmín R. Alfonso, Roda. D. ol. a D. ol. a R. Carrica R. Alfonso, Roda. D. ol. a R. Sagan Roda D. ol. a R. Contamina, Luna. R. Roda, Jazmín R. Alfonso, Roda D. ol. a D. ol. a D. ol. a D. ol. a R. Sagan Roda R. Sagan R	R. Plazuela Sas, Peso. R. Cuatro Agosto, Peso. R. Plazuela Sas, Peso. R. Alfonso, Montera, Sas. R. Alfonso, Torrenueva. R. Alfonso, Torrenueva. R. Ossan, Méndez Núñez. Libertad. Cruce, Méndez (Pino). R. Alfonso, Torrenueva. R. Alfonso, Contamina. R. Carrica, Torrenueva. R. Carrica, Contamina. R. Carrica, Contamina. R. Alfonso, Contamina. R. Alfonso, Contamina. R. Alfonso, Contamina. R. Goya, Vírgenes R. Goya, Vírgenes R. Goya, Vírgenes R. Alfonso, Roda. R. Alfonso, Roda. R. Alfonso, Roda. R. Roda, Luna. R. Contamina, Luna R. Roda, Jazmín R. Alfonso Roda R. Alfonso, Manifestación R. Alfonso, Manifestación R. Espoz y Mina, Forment R. Alfonso, Manifestación R. Alfonso, Manifestación R. Alfonso, Manifestación R. Alfonso, Manifestación	64·50 65·00 73·50 33·75 36·25 52·77 61·50 59·75 31·25 55·25 38·00 25·50 62·25 79·25 96·50 54·75 32·75 25·25 48·50 15·00 62·25 60·00 93·25 92·50 38·50 79·25 41·50	0'016 0'010 0'013 0'013 0'013 0'012 0'013 0'012 0'018 0'012 0'018	0f22 0f22 0f22 0f22 0f22 0f22 0f22 0f22
74 79 80 80 80 74 78 78 78 74 77 74 75 75	Alfonso 1 Prudencio Santiago Santiago Santiago Alfonso I Flores Danzas Convertidos y Plaza del Pilar Plaza del Pilar Plaza del Pilar Pilar Pilar Pilar Pilar Desagüe de plaza del Pilar	D.º l.a. D.º l.a. Esquina Ferment. Leche R. Alfonso, Prudencio. D.º l.a. R. Danzas, Flores. R. Danzas, Convertidos. R. Alfonso, Pilar. D.º l.a. R. Alfonso, Forment. D.º l.a. Latassa.	R. Alfonso, Prudencio. Esquina, Forment. Leche R. Alfonso, Prudencio. R. Alfonso, Pilar. R. Danzas, Flores. R. Danzas, Convertidos. R. Alfonso, Pilar. R. Pilar, Forment. R. Pilar, Forment. R. Pilar, Pilar Latassa. R. Pilar, Pilar Colector	41'50 201'25 40'50 35'50 47'25 56'50 54'25 81'25 75'25 38'00 46'00 44'00 53'25 20'50 82'00	0°008 0°011 0°018 0°018 0°008 0°009 0°009 0°009 0°008 0°016 0°032 0°016 0°021 0°021	00 de 0'50 0'22 0'22 0'22 0'22 00 de 0'60 0'22 0'22 0'22 0'22 0'22 0'22 0'22
107 137 135 107 134 133 133 132 132 132 132 128 129 128 127 125 126 125 127 119 119 124 121 121 122 123 121 107 118 107 118 107 118 107 118 107 118 107 119 119 119 124 121 121 122 123 121 124 121 121 122 123 124 127 128 129 128 129 128 129 128 129 129 128 129 129 129 129 129 129 129 129 129 129	Mayor. Don Jaime I Era Don Jaime I Clavel Liñau Plaza del Reino Palafox Palafox Gavín Don Teobaldo Sepulero Sepulero Sepulero Garro y Silencio Sepulero Con le Alperche	D.º 1.ª (Coso). D.º 1.ª Teatro. R. Don Jaime, Verónica. D.º 1.² D.º 1.² R. Martínez, Cuatro Agosto. D.º 1.² R. Cinegio, Estébanes. R. Don Jaime, Estébanes. D.º 1.² D.º 1.² D.º 1.² D.º 1.² D.º 1.² D.º 1.² Caporta D.º 1.² R. San Juan, San Pedro Caporta D.º 1.² R. San Juan, San Andrés R. D. Jaime, M. Núñez D.º 1.² R. San Félix, San Voto. R. D. Jaime, San Voto. D.º 1.² R. Santa Cruz. D.º 1.² R. San Juan, Refugio. D.º 1.² R. Don Jaime, Mayor D.º 1.² R. Don Jaime, Mayor D.º 1.² R. Don Jaime, Erec D.º 1.² R. Don Jaime, Erec D.º 1.² R. Reino, Palafox Liñán R. Gavín, Palafox D.º 1.² R. D. Teobaldo, Sepulcro Monserrate R. Gavín, Sepulcro D.º 1.² R. Sepulcro, Garro	R. Don Jaime, Verónica. R. D. Jaime, Verónica. R. Don Jaime Estébanes R. Mártires, Cuatro Agosto R. Mártires, Cuatro Agosto R. Cinegio, Estébanes R. Cinegio, Estébanes R. Cinegio, Estébanes R. Don Jaime, Estébanes R. Don Jaime, Méndez-Núñez R. Don Jaime, Méndez-Núñez R. Don Jaime Méndez-Núñez R. San Jorge, San Fedro Nolasco R. San Jorge, San Pedro Nolasco R. San Jorge, San Pedro Nolasco R. San Jorge, San Andrés R. San Jorge, San Andrés R. San Jorge, San Andrés R. Don Jaime, Méndez Núñez R. Don Jaime, San Voto R. San Félix, San Voto R. San Félix, San Voto R. San Félix, San Voto R. Don Jaime, San Voto Don Jaime Mayor R. Santa Cruz, Espoz y Mina R. Don Jaime Mayor R. Refugio, San Juan R. San Juan, Refugio R. Refugio, Mayor R. Mayor, Refugio R. Mayor, Refugio R. Don Jaime, Era R. Don Jaime, Era R. Don Jaime, Santiago R. Gavín, Palafox R. Reino, Palafox R. Gavín, Palafox R. Gavín, Palafox R. Gavín, Sepulcro R. Sepulcro, Garro R. Sepulcro, Garro R. Sepulcro, Alperche R. Sepulcro, Alperche R. Sepulcro, Alperche R. Silencio, Alperche	84·25 111·00 57·00 7·00 42·50 44·00 63·50 56·00 44·50 127·00 66·25 48·75 102·00 50·50 87·00 40·50 73·75 41·25 44·00 138·00 91·75 62·50 40·50 63·50 63·60 91·75 62·50 33·00 61·50 52·25 30·00 56·00 59·50 36·00 31·00 36·00 91·50 67·00 90 91·50 67·00 90 91·50 90 90 91·50 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	00'10 00'13 00'13 00'13 00'10 00'11 00'11 00'11 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 00'10 0'008 0'011 0'008 0'012 0'011 0'012 0'011 0'015 0'009 0'008 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'018 0'019 0'010 0'019 0'010	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
143 143 148 168 168 168 143 166 167 143 160 161 160 162 162 162 162 162 162 162 164 163 163 163 164 163 143	Cadena Coso Santo Dominguito de Val Santo Dominguito Santo Dominguito Santo Dominguito Coso Agustín y Romea San Jorge Coso Heroísmo Agustín Heroísmo Laberinto Plaza San Pedro Nolasco San Lorenzo Espino Estudios Estudios San Lorenzo Coso Barrio-verde y San Agustín	D. o 1. a R. Coso, Cadena. D o 1. a Yedra. Graneros. R. Coso, Dominguito D. o 1. a D. o 1. a R. Coso, San Jorge D. o 1. a D. o 1. a (Romea). San Agustín, Heroísmo D. o 1. a Laberinto. Plaza Nolasco Red Olivo. Ramírez D. o 1. a R. Estudios, Espino. R. San Lorenzo, Estudios	R. Coso, Cadena R. Coso, Dominguito R. Dominguito, Yedra Graneros R. Coso, Dominguito R. Coso, San Jorge R. Coso, San Jorge R. Coso, San Jorge R. Coso, San Lorenzo R. Agustin, Heroismo R. Agustin, Heroismo R. Agustin, Heroismo R. Coso, San Lorenzo Plaza Nolasco Esquina San Lorenzo Red Olivo Ramírez R. San Lorenzo, Estudios R. Estudios, Espino R. Estudios, Espino R. San Lorenzo, Estudios R. Coso, San Lorenzo R. San Lorenzo, Estudios R. Coso, San Lorenzo R. Coso, San Agustín	69·75 11·25 39·00 37·50 63·50 80·50 139·00 163·50 120·25 113·50 61·00 35·00 26·50 20·00 79·50 18·75 57·00 52·50 34·25 26·25 46·00 1,00·25 67·25 58·75	0'012 0'012 0'005 0'005 0'005 0'012 0'013 0'013 0'012 0'014 0'015 0'014 0'011 0'008 0'008 0'008 0'008 0'023 0'023 0'023 0'025	0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°25 0°22 0°22

Perfiles.	CALLE	DESDE	HASTA	Longitud.	Pendientes.	DIAMETRO Metros
151 159 151 151 151 151 153 151 150 150 150 143 148 147 147 143 146 146 146	Don Juan de Aragón. Cedro. Argensola Mayor Mayor Mayor San Cristóbal Mayor Pelegrín Mayor Don Juan de Aragón. Carrillo. Carrillo. Coso. Coso. Alcober Coso. Olleta Luzán. Coso. Torrecillas. Universidad Universidad Universidad Coso.	R. Cedro, Don Juan Dola R. Mayor, Argensola R. Mayor, Lezanu R. Mayor, Cortesías Dola R. Mayor, San Cristóbal Dola R. Mayor, Pelegrin Dola R. Don Juan, Carrillo Universidad R. Mayor, Carrillo R. Coso, S. Agustin Dola R. Coso, Alcober Dola R. Coso, Alcober Dola R. Coso, Luzán Dola R. Torrellas, Universidad R. Universidad, Palafox	R. Mayor, Argensola R. Mayor, Lezanu R. Mayor, Lezanu R. Mayor, Cortesias R. Mayor, Cortesias R. Mayor, San Cristóbal R. Mayor, San Cristóbal R. Mayor, Pelegrín R. Mayor, Pelegrín R. Mayor, Carrilo R. Don Juan, Carrillo R. Don Juan, Carrillo R. San Cristóbal R. Mayor, Carrillo R. Don Juan, Carrillo R. Coso, San Agustín R. Coso, San Agustín R. Coso, Luzán Luzán R. Coso, Luzán R. Coso, Trinidad R. Torrellas, Universidad R. Universidad R. Universidad R. Coso, Trinidad	45,75 45,00 55,25 15,75 40,00 22,00 207,50 69,50 33,50 64,50 96,50 41,25 29,50 71,50 17,00 54,00 44,00 78,00 13,50	0'010 0'010 0'005 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'010 0'016 0'016 0'011 0'011 0'011 0'011 0'029 0'018 0'029 0'014 0'029 0'029 0'029 0'029	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°30 0°22 0°30 0°22 0°32 0°32 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38
144 144 144 143	Barrio verde	R. Barrio-verde Arcadas	R. Barrio-verde, Arcadas. Olleta R. Coso, Arcadas. Colector.	113'00 77'25 86'25 21'00	0'019 0'019 0'029	0°22 0°22 0°22 0°45
176 177 176 174 174 175 174 173 173 172 172 172	Viejos y Torre	R. Torre, Añón D.º 1.a R. Torre, Noria D.º 1.a R. Noria, Hospitalito D.º 1.a R. Pozo, Palomar D.º 1.a R. Palomar, Viola D.º 1.a	R. Torre, Añón R. Torre, Añón R. Torre, Noria R. Torre, Noria R. Torre, Noria R. Noria, Hospitalito R. Noria, Hospitalito R. Pozo, Palomar R. Pozo, Palomar R. Palomar, Viola R. Palomar, Viola R. Viola, S. Agustín R. Viola, Pza. S. Agustín	43'00 82'00 52'00 113'00 26'25 71'00 52'00 74'00 100'00 69'50 34'00 141'00 45'25	0'021 0'005 0'021 0'010 0'010 0'010 0'009 0'010 0'008 0'008 0'005 0'005 0'014	0'22 0'22 0'22 0'22 0'22 0'22 0'22 0'30 0'30
		Mamuela.	and the second of the second o	86400	0.047	7 50
178 184 178 183 183 178 182 182 178 181 178 179 179 180 179 178	Rincón. Heroismo Manuela Sancho Viejos. Turco. Turco. Manuela Sancho Torre.	D.º 1.ª R. Reconquista, Cadena D.º 1.ª R. Heroísmo, Rincón R. Manuela Sancho, Heroísmo D.º 1.ª R. Viejos, Turco R. Turco, Clavos R. Manuela Sancho, Turco D.º 1.ª R. Manuela Sancho, Torre D.º 1.ª R. Alcalá, Manuela Sáncho D.º 1.ª R. Alcalá, Manuela Sáncho	R. Reconquista, Cadena R. Reconquista, Cadena R. Manuela Sancho, Heroísmo R. Heroísmo, Rincón R. Manuela Sancho, Heroísmo R. Manuela Sancho, Turco R. Viejos, Turco R. Turco, Clavos R. Turco, Manuela R. Manuela Sancho, Torre R. Manuela Sancho, Torre R. Manuela Sancho R. Alcalá, Manuela Sancho R. Eras, Manuela Sancho R. Eras, Manuela Sancho R. Eras, Manuela Sancho Colector	43'50 56'00 46'50 38'00 96'00 78'00 40'00 39'75 70'75 44'25 72'00 36'50 93'50 26'00 97'75 74'00 34'75	0'016 0'036 0'016 0'018 0'018 0'016 0'024 0'024 0'024 0'016 0'055 0'016 0'017 0'017 0'017	0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22 0°22
195 187 194 187 193 187 192 187 191 191 187 186 186 186 186 186 186 186 186 186 186	Coso. Sitios. Coso. Blancas. Coso. Porcel. Coso. Santa Catalina. Coso. Urrea. Coso. Rufas. Coso. Leña Yedra Coso. Espartero. Plaza San Miguel. Plaza Aragón Independencia. Independencia. San Miguel. San Miguel. San Miguel. San Miguel. San Miguel. San Miguel. Plaza San Miguel. Plaza San Miguel. Plaza San Miguel. Plaza San Miguel. Perro y Plazuela San Miguel.	D.º 1.ª (esquina San Miguel). R. Coso, Constitución, Independencia. D.º 1.ª R. Coso, Sitios D.º 1.ª R. Coso, Blancas D.º 1.ª R. Coso Porcell. D.º 1.ª R. Coso, Santa Catalina D.º 1.ª R. Coso, Urrea D.º 1.ª R. Coso, Rufas D.º 1.ª R. Yedra, Leña. R. Yedra, Leña. R. Coso, Yedra R. Coso, Yedra R. Coso, Sapartero R. Espartero, plaza San Miguel. D.º 1.ª (doi zquierdo). R. Aragón, Independencia Zurita R. Independencia, San Miguel. Sitios Rufas. D.º 1.ª R. San Miguel, Agua D.º 1.ª R. San Miguel, Parra R. Calle San Miguel. D.º 1.ª R. San Miguel, Parra R. Calle San Miguel. D.º 1.ª (Perro).	R. Coso, Constitución, Independencia. R. Coso, Sitios R. Coso, Sitios R. Coso, Blancas R. Coso, Blancas R. Coso, Porcell R. Coso, Porcell R. Coso, Santa Catalina. R. Coso, Santa Catalina. R. Coso, Urrea R. Coso, Urrea R. Coso, Rufas R. Coso, Rufas R. Coso, Rufas R. Coso, Rufas R. Coso, Yedra R. Leña, Yedra. R. Coso, Espartero. R. Espartero, plaza San Miguel. R. Plaza San Miguel, calle San Miguel R. Aragón, Independencia Zurita. R. Independencia, San Miguel R. San Miguel, Agua R. San Miguel, Agua R. San Miguel, Flandro R. San Miguel, Flandro R. San Miguel, Parra R. San Miguel, Parra R. San Miguel, Parra R. San Miguel, Plazuela San Miguel R. Plaza Puerta del Duque R. Plaza Puerta del Duque R. Plaza Puerta del Duque Colector, Asalto.	126'50 51'00 99'00 36'00 97'50 37'75 91'00 54'25 101'50 76'00 105'50 31'50 46'50 92'00 33'00 60'00 140'00 237'00 128'00 98'00 196'75 32'00 100'00 26'75 96'50 37'75 90'50 31'25 73'50 40 00	0'007 0'007 0'008 0'007 0'010 0'007 0'010 0'007 0'010 0'007 0'013 0'007 0'013 0'007 0'031 0'007 0'005 0'005 0'005 0'005 0'005 0'010 0'005 0'010 0'005 0'010 0'009 0'010	0°22 0°22 0°22 0°22 0°25 0°25 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°38 0°22 0°25 0°25 0°25 0°25 0°25 0°25 0°25

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de limpia.

En el origen de las canalizaciones se colocarán depósitos de agua que determinarán la limpia de aquéllas, mediante oleadas que se producirán periódicamente y de un modo automático, por la acción de un sifón que vaciará el depósito cuando el nivel del agua llegue á una altura determinada. Los depósitos tendrán una capacidad de dos metros cúbicos (2)

delo á que habrán de ajustarse en su construcción, y los aparatos de descarga serán de Geneste, tipo A D de su catá-

ARTÍCULO 7.º

Pozos registros.

En los puntos de cambio de dirección; en los de cambio de rasante y en los demás señalados en los planos, se construi-rán pozos registros de sección circular y fábrica de ladrillo

con cimiento de hormigón y tapas de hierro colado, con arre-glo á los modelos representados en los planos. Para facilitar el descenso se empotrarán en la fábrica pati-

nes ó estribos de hierro,

ARTÍCULO 8.º Vertederos.

Se construirán vertederos en los puntos de encuentro con el colector de las alcantarillas de Postigo del Ebro, Antonio Pérez, Alfonso, D. Jaime, Coro y Conde Alperche.

La forma, dimensiones y disposición de estas obras serán las de los planos correspondientes. Los cimientos se harán de hormigón hidráulico; los muros y bóvedas, de ladrillo; la cresta del vertedero de sillería y el tubo de desagüe, de hormigón. El pozo registro irá provisto de patines y tapa como

rigón. El pozo registro irá provisto de patines y tapa como los demás registros del alcantarillado.

Cuando la altura disponible haga difícil el empleo de las bóvedas de ladrillo á que se refiere el párrafo anterior, se sustituirán éstas por vigas de hierro con bovedillas de ladrillo drillo.

ARTÍCULO 9.º

Movimientos de tierras. Taludes de los desmontes y terraplenes.

Comprenden las obras de movimiento de tierras: las excavaciones en galerias, en zanjas que sea preciso practicar para el establecimiento de la canalización, el relleno de dichas excavaciones, las tongadas sobre bóvedas, los desmontes y terraplenes que exija la explanación para la colocación

tes y terraplenes que exija la explanación para la colocación del emisario; los transportes, préstamos, apilamiento, etc.

Los taludes de los desmontes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero encargado de la inspección prescriba precisamente por escrito si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren. que se encuentren.

ARTICULO 10.

Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica que requiere la explanación del emisario y demás no citadas anteriormente se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación correspondientes.

ARTÍCULO 11.

Obras accidentales.

Las obras accidentales y las que figuran con partida alzada en los presupuestos se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍOULO 12.

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Podrán emplearse en la construcción de terraplenes todos los productos resultantes de las excavaciones dentro ó fuera de la línea, siempre que reunan las condiciones indispensables para una buena trabazón y asiento uniforme, excluyéndose, por tanto, el fango, las arenas y raíces.

ARTÍCULO 13.

Piedra para mamposteria.

La piedra que habrá de emplearse en las fábricas de mampostería reunirá las condiciones siguientes: pura, no heladiza, de testura homogénea, sin defectos, como grietas y coqueras que comprometan su resistencia, é inatacable por los

agentes atmosféricos.

Para la mampostería en seco y ordinaria, los mampuestos no sufrirán más preparación que la necesaria para darles la forma más apropiada á su buen asiento, con el menor ripio posible, quitando con el martillo las puntas ó salientes que lo impidan. La menor dimensión no deberá descender de veinte centímetros (0°20).

En la mampostería careada se labrará solamente, aunque de una manera tosca, la cara de paramento de las piedras; en la concertada se labrara á picón ésta. y las de contacto con los mampuestos contiguos, en un tercio por lo menos de su extensión.

ARTÍCULO 14.

Piedra para sillería, sillarejo, losas y bordillos.

a) La piedra para sillería deberá reunir las condiciones de solidez y resistencia expresadas para la mampostería, con más la ausencia completa de coqueras, desportillos, pelos, fayas, y en general toda clase de defectos que puedan perjudicar, no tan sólo su resistencia, sino su buen aspecto después de labrada. La labra será esmerada, ya sea á cincel en todo el paramento, ó amartellina, sacando á cincel las vistas en un ancho de dos centímetros (0.02). En las caras de junta y de lecho la labra se hará á picón fino. Las dimensiones y forma de los sillarejos serán las que se

señalan en los planos de las obras con arreglo al despiezo. Las dimensiones mínimas en la sillería recta serán: setenta centímetros de soga (0°70), cuarenta centímetros de tizón (0°40) y treinta centímetros de altura (0°30).

b) La piedra para el sillargio, losas y bordillos reunirá las mismas condiciones que para la sillería y mampostería, siendo las dimensiones mínimas para el sillarejo de treinta centímetros de soga (0.30), veintícinco centímetros de tizón

(0.25) y veinte centimetros de altura (0.20). Las losas deberán tener un espesor mínimo de veinte cen-tímetros (0°20); su labra será tosca, pero con trinchante fino en el paramento: los bordillos tendrán un ancho de veinte centímetros (0·20), treinta centímetros (0·30) de altura y una longitud variable, pero nunca inferior á setenta centímetros (0°70).

Artículo 15.

Ladrillo.

El ladrillo deberá reunir todas las condiciones que exige un excelente material de esta clase; deberá ser homogéneo, bien moldeado, sin alabeos en su superficie, con caras bien planas, y las aristas con ángulos rectos, sin hendiduras ni otros defectos; duro, de dimensiones uniformes y fácil de cortar al tamaño que se desee; la fractura, de grano fino y apretado y sin caliches, y al choque deberá producir un sonido claro y limpio.

ARTÍCULO 16.

Tubos de gres.

Los tubos de gres serán de los de la clase superior, ligeros, bien cocidos, sin granos calizos, grietas é imperfecciones que comprometan su resistencia, de sonido metálico y testura uniforme y compacta. Estarán esmaltados en su interior y procederán de la fábrica Castrillo Aréstegui, de Bilbao. Las

uniones ó enchuíes se realizarán de un modo perfecto.

Las dimensiones serán las que se señalan en el cuadro de cubicaciones y plano del proyecto para los sitios diferentes en que se emplean, ó los que se indiquen al tiempo de ejecutar las obras.

ARTÍCULO 17.

Cales.

a) La cal grasa, que procederá directamente del horno, deberá reunir las condiciones siguientes: bien cocida, sin huesos, cenizas ú otra sustancia extraña y portada al pie de obra en terrones; no deberá contener mezclada parte alguna

en polvo que acusé un principio de extinción.

El apagado se hará por fusión en el agua, operación que se efectuará en albercas, echando el agua meramente precisa para que la pasta adquiera la consistencia análoga á la de la arcilla de alfarero. Una vez apagada se conservará recubriéndola con una capa de arena ó tierra. No podrá emplearse antes de doce horas ni después de cinco días de estar apagada.

b) Las cales hidrácifeas serán de las de fraguado lento, tomando como tipo la de Theil, cuyas condiciones habrá de reunir. Al objeto de comprobarlas se realizarán por el Ingeniero todos los ensayos y análisis que este estime convenientes, desechando las cales que no las reunan.

Las cales hidráulicas no se apagar an sino en el momento de su empleo.

Para la conservación y acopio se guardarán las precauciones que se indican para los cementos en el siguiente ar-

e) Fabricados morteros á volúmenes iguales de cal y arena, deberan ofrecer a les treinta días (30) de practicada la mezcla una resistencia á la tracción de cuatro á cinco kilo-

gramos (4 á 5) por centímetro cuadrado para los de cal ordinaria, y de ocho kilogramos (8) para los de cal hidráulica.

ARTÍCULO 18.

a) Los cementos de fraguado lento ó portland serán de los de mejor calidad que se expendan en el comercio. Deberán, en su consecuencia, poseer un color gris ó gris oscuro, de polvo fino, no dejando en un cedazo de trescientas veinticuatro (324) mallas residuo al ser tamizados, y siendo de seis por ciento (6 por 100) y de veinticinco á treinta por ciento (25 á 30 por 100) al ser pasados por cedazos de novecientas (900) y mil ochocientas (1.800) mallas.

Su densidad aparente, ó sea el peso de un litro del polvo no comprimido, será por lo menos de mil doscientos cuaren-

ta (1.240) gramos.

Se acopiará en barriles herméticamente cerrados y provistos de la marca de fábrica. Se conservarán en sitios cerrados y cubiertos, desechando todo barril cuyo cemento aparezca venteado, húmedo ó con grumos.

b) Si por circunstancias especiales de las obras se exigiese en alguna parte de ellas el empleo de cementos de fraguado rápido, será así indicado por el Ingeniero, y tanto para estos cementos como para los lentos, podrá el Ingeniero ha-cer todas las pruebas que juzgue necesarias para asegurarse de sus cualidades, que habrán de ser las de los que se repu-

c) Formando un mortero con diez kilogramos (10) de cemento y un litro (1) de arena, deberá, después de ciento veinte horas (120) de inmersión, y cortado en cubos de cuatro centímetros de lado (0.04), ofrecer una resistencia á la tracción de cuatro kilogramos (4) por centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 19.

El yeso será graso, untoso al tacto, blanco, y estará bien cocido y molido.

Se amasará con agua de cal y deberá absorber un volumen de agua por lo menos igual al suyo. Se empleará inmediatamente después de calcinado.

ARTÍCULO 20.

Arena.

Cualquiera que sea la naturaleza de la arena, caliza ó silíeea, deberá reunir las condiciones siguientes: ausencia completa de sustancias terrosas, homogeneidad y aspereza al tacto, produciendo al apretarla con la mano el ruido caracterís

tico de las buenas arenas. Su composición granulométrica será para el mortero que haya de emplearse en los hormigones, fábrica de mampostería, etc., la que se indica como de mejores resultados, que es una meseta de granos de cinco á dos milímetros (5mm à 2mm) y de granos inferiores á medio milímetro (0.5 mm), en una proporción los primeros doble de los segundos, incluyendo entre estos últimos el peso del cemento ó cal que forme el mortero.

Para los enlucidos y retundidos de juntas deberá emplearse arena más fina.

ARTÍCULO 21.

Aguas.

Las aguas que se empleen en la confección de los morteros, extinción de las cales y demás usos, serán de las potables, y en su consecuencia, quedan proscritas las cenagosas ó de estanque, las de pozo que no estén reconocidas, las yesosas, las que contengan sulfato de sosa ó cloruro en gran cantidad y las que lleven, en fin, materias de cualquier naturaleza en suspensión.

ARTÍCULO 22. Morteros.

La dosificación del mortero ordinario será una parte (1) en volumen de cal y dos (2) de arena; pero podrá ser modificada con arreglo á las prescripciones del Ingeniero si el resultado de los ensayos, que podrán practicarse sobre ejemplares fabricados con aquella dosificación, así lo exi-

b) El mortero de cal hidráulica se compondrá de dos partes de cal (2) y tres de arena (3), pero pudiendo ser alterado como en el caso anterior.

El mortero de cemento tendrá distintas dosificaciones, según el lugar de la obra donde haya de emplearse; el morte-ro normal se compondrá de trescientos veinticinco kilogra: mos (325) por metro cúbico de arena en las obras que sea preciso gran impermeabilidad.

d) En la manipulación de estos morteros, que podrá seguirse el procedimiento ordinario ó mecánico, cuando así lo prescriba el Ingeniero, se seguirán las prácticas de una bue-na construcción, y siempre bajo las instrucciones de aquél.

Artículo 23.

Hormigones.

a) El hormigón ordinario se compondrá de dos partes (2) de mortero y tres (3) de piedra. Para ésta podrá emplearse, según lo indique el Ingeniero, canto rodado ó piedra partida; pero en cualquier caso el material deberá estar completamente lavado, y su tamaño variará según el lugar de la mplee, oscilando entre tros (0'02 y 0'06).

b) El hormigón hidráulico y el de cemento podrán tener igual composición que el ordinario; pero tanto éste como aquéllos podrán ser alterados, como se ha dicho en los morteros, guardando respecto á su manipulación lo indicado en el párrafo (c) del artículo anterior.

c) El hormigón especial (rock concrete) se compondrá de dos partes (2) en volumen de piedra, una (1) de ladrillo y una (1) de cemento portland de superior calidad. La piedra, el ladrillo y las tejas de desecho que se empleen en este hormigón habrán de machacarse al tamaño de un centímetro á lo sumo, aprovechándose todos los detritus y prefiriéndose los ladrillos que acusen un principio de vitrificación.

ARTÍCULO 24.

Las maderas serán sanas, deberán estar secas, cortadas á su debido tiempo, de fibra recta no interrumpida, despro-vistas de albura y sin ningún defecto que comprometa su resistencia y buen aspecto.

Respecto de sus formas y dimensiones se ajustarán á lo que los planos y cuadro de cubicación señalen para las distintas partes de la obra donde hayan de emplearse, teniendo presente que su labra ha de ser perfecta, à fin de que los ensamblajes se verifiquen con esmero.

ARTICULO 25.

Hierros, aceros y fundiciones.

a) Los hierros estarán bien batidos, serán dulces, tenaces, maleables en frío, de fractura fibrosa y grano fino y ho-

mogéneo, sin grietas, pajas, alabeos é incrustaciones de óxidos y otros cuerpos extraños.

Sometidas á pruebas de resistencia las piezas mismas que hayan de emplearse, ó bien probetas obtenidas de ellas según las indicaciones del Ingeniero, habrá de obtenerse para el hierro ordinario un alargamiento no menor de cuatro centimetros (0.04) por metro, bajo una carga de veintiocho kilogramos (28) por milímetro cuadrado, siendo la carga de rotura por lo menos de treinta y dos kilogramos (32) por milimetro cuadrado.

b) En los aceros, el coeficiente de alargamiento será del diez y ocho al veinte por ciento (18 al 20 por 100), y la carga de rotura mínima, de cuarenta kilogramos (40) por milíme-

tro cuadrado.

c) La fundición será de la mejor calidad, bien homogénea y susceptible de ser trabajada. El moldeo estará hecho con grandes precauciones, de modo que no se encuentren defectos que perjudiquen su resistencia y buen aspecto, tales como grietas y oquedades, gotas frías, sopladures, restos de arena escorias.

La fundición se someterá, al igual que en los hierros, á pruebas de resistencia, á la tracción, á la compresión, á la flexión y al choque. Deberá resistir sin deformarse á una tracción de quince kilogramos (15), á una compresión de veinticinco (25) y á una flexión de veintiuno (21), todo por milímetro cuadrado. La carga de rotura por compresión no milímetro cuadrado. La carga de rotura por compresión no será menor de sesenta kilogramos (60) por milímetro cuadrado. Una barra de veinte centímetros (0°20) de longitud y de cuatro centímetros (0°04) de escuadra, colocada horizontalmente sobre dos apoyos separados diez y seis centímetros (0°16), deberá resistir sin romperse el choque de una machina de doce kilogramos (12) cayendo de una altura de cuarenta centímetros (0°40) sobre el punto medio.

ARTICULO 26.

Pinturas.

Los colores que hayan de emplearse en las obras han de ser de los de mejor calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza, cocido un veinte por ciento (20 por 100) de su peso de litargirio secante.

ARTICULO 27.

Materiales no expresados.

Si además de los materiales cuyas condiciones han sido detalladas en los artículos anteriores, se reconociese la necesidad durante la ejecución de las obras del empleo de otros que ya, por su pequeña importancia ó su dudoso empleo, no ian sido expresados en este pliego de condiciones, el contratista se someterá en un todo á lo que sobre cada uno de ellos le indique por escrito el Ingeniero encargado de la inspec-ción de las obras, teniendo en cuenta el objeto á que sean destinados.

ARTICULO 28.

Pruebas y ensayos.

Antes de proceder al empleo en obra de un material cual-quiera deberá ser sometido por el Ingeniero á todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurarse de sus buenas cualidades. A este fin, el contratista vendrá obligado á presentar al Ingeniero, con la anticipación debida, gado a presentar al Ingeniero, con la anticipación debida, dos ó más muestras ó ejemplares de los distintos materiales que se hayan de emplear, procediéndose inmediatamente á su conocimiento ó ensayos, bien por sí, bien remitiéndolos al Laboratorio Central de ensayos, y siendo de cuenta del content de los la content de la laboratorio con tal motiva de consistente.

Realizadas las pruebas, y aceptado que sea el material, no podrá emplearse otro que no sea el de la muestra ó ejemplar aceptado, sin que esta aceptación indique, por otra parte, que con ella cesa la responsabidad del contratista, la cual continuará hasta que la chra sea definitivamente regibida. nuará hasta que la obra sea definitivamente recibida.

ARTÍCULO 29.

Acopios.

Los materiales se acopiarán en el lugar donde designe el Ingeniero, de donde serán retirados, caso de no ser aceptados, en el plazo que aquél señale.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiera cumplido la orden que recibiera, se procederá á ejecutarla por administración por cuenta del mismo.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 30.

 $Replanteo\ general.-Variaciones.-Replanteos\ parciales.$

a) Antes de dar principio á las obras se procederá por el Ingeniero encargado al replanteo general de las mismas, señalando el eje de las exploraciones, emisario, canalización urbana, etc., levantando acta por duplicado de las operaciones, y que firmará con él el contratista.

Al verificar el replanteo se podran introducir, porque así lo requieren las circunstancias actuales del terreno, todas aquellas modificaciones que se estimen necesarias, tanto en las alineaciones rectas como en las curvas y rasantes, lo cual se hará constar en el acta, y constituirá la base de un provecto modificado, con sujeción al cual se ejecutarán en definitiva las obras, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna fundada en modificaciones del terreno que no consten en dicha acta y proyecto definitivo.

c) Además del replanteo general, se realizarán por el Ingeniero, durante la ejecución de las obras, los especiales de cada parte de los mismos, guardando iguales formalidades que para el replanteo general.

ARTÍCULO 31.

Desmontes, terraplenes.

a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra ó en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición del municipio.

b) Los terraplenes se construiran por tongadas de veinte centimetros (0.20) de espesor.

No serán recibidos los terraplenes en tanto no estén per-fectamente consolidados, á cuyo fin, si no hubiera sido suffciente la consolidación, motivada por el tránsito sobre ellos durante las obras de los peones, caballerías y vehículos, se procederá á consolidarlos mediante pisones y rodillos, ver: tiendo agua en cantidad suficiente.

Es de cuenta del contratista el arreglo de los desperfectos que se ocasionen en los terraplenes por consecuencia de los asientos que en ellos se produzcan y otras causas.

ARTÍCULO 32.

Excavaciones en zanja.....

Las excavaciones en zanja se practicarán dejando las paredes verticales con las dimensiones que se marcan en los planos y cuadros de cubicaciones.

Las entibaciones para excavaciones estar n formadas por tablones colocados horizontalmente y acodados por medio de marcos, constituídos por maderas verticales y puentes.

ARTÍCULO 33.

Relleno de excavaciones.

Los rellenos de las excavaciones habrán de ejecutarse con gran esmero, siguiendo las prescripciones indicadas para los terraplenes en el párrafo b del art. 31.

ARTÍCULO 34.

Refino de las obras de tierra. - Desprendimientos.

a) Las obras de tierra que hayan de quedar aparentes se refinarán después de terminadas todas las obras y antes de su recepción provisional, ejecutando el refino recortando, y no recreciendo, para lo que habrá de dárseles las dimensiones pecesarias nes necesarias.

b) Si durante la construcción de las obras de tierra ocu-rrieran desprendimientos, será de cuenta del contratista su extracción.

ARTICULO 35.

Cimientos.

a) Los cimientos se ejecutarán á la profundidad señalada en los planos y estados de cubicación para las diferentes obras á que se reflere el proyecto, ó á la que convenga, á juicio del Ingeniero, en vista de las condiciones del terreno.

Se empleara el material señalado en el proyecto para las distintas obras, y no podrán ejecutarse sin previo reconocimiento de las zanjas y obtenida que sea la debida autorización. Las obras que sean ejecutadas sin cumplir este requisito no serán ni aceptadas ni abonadas.

b) Será siempre de cuenta del contratista la extracción de todas las aguas que naturalmente acudan al ejecutar las ex-cavaciones de todo género á que se reflere el proyecto, teniendo presente que las obras de canalización seguirán una marcha ascendente, y habrá por tanto de establecer en ellas el correspondiente desagüe; pero si por causas extrañas á la voluntad del contratista, las obras no ofrecieran el desagüe conveniente y fuese preziso ejecutar agotamientos, ya en las obras de tierra á que nos venimos refiriendo, ya en las obras referentes á la cimentación de las obras de fábrica de todo género que exijan un gasto superior al importe de cuatro jornales de peón en cada día de trabajo, se harán por administración, con arreglo al pliego de condiciones generales de contratación de obras públicas. En este último caso sólo se abonarán al contratista los gastos de extracción del agua, quedando de su cuenta los correspondientes á la instalación de las bombas que suministre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.

Fábrica de silleria.

a) En la ejecución de la fábrica de sillería se seguirán las a) En la ejecucion de la fabrica de silieria se seguiran las prácticas de una buena construcción, colocando los sillares con arreglo al despiezo proyectado para las obras que se considere. Se seguirá para el asiento el sistema á baño fiotante de mortero ó el sistema de cuñas, según la obra y la labra que se dé á los sillares en sus juntas. El espesor del tendel no será menor de dos centímetros (0.02), quedando reducido después del asiento á tres milímetros (0.03).

b) El hormicón que se empleará generalmente á menos

b) El hormigón que se empleará generalmente, á menos que otra cosa no se indique, será el hidráulico con arena

La sillería se sentará sobre el hormigón, enrasando éste con una capa de mortero de cemento portland.

ARTÍCULO 37.

Fábrica de mamposteria y ladrillo.

a) En la ejecución de las fábricas de mampostería y ladri-

a) En la ejecución de las fábricas de mampostería y ladrillo se seguirán, como se ha dicho al tratar de la sillería, todas las prescripciones y prácticas de una buena construcción, y con arreglo á las instrucciones del Ingeniero.

b) Los mampuestos, después de mojados, se sentarán sobre baño de mortero de un espesor de tres centímetros (0.03) y golpeándolos hasta reducir en tendel al tamaño de un centímetro (0.01). Los huecos se rellenarán con ripio, pero procurando que las piedras no toque unas con otras sin intermerando que las piedras no toquen unas con otras sin intermedio de mortero.

c) Si en alguna parte de la obra se creyera conveniente el empleo de mampostería, careada ó concertada, y así se dispusiera por el Ingeniero, se construirán con arreglo á las instrucciones de este, y las ordinarias, de esta clase de fá-

d) Los ladrillos se colocarán en obra siguiendo el aparejo que para cada clase de la obra indique el proyecto ó señale el

Ingeniero. No se sentarán sin ser mojados previamente y sobre un tendel de mortero no mayor de ocho milimetros (0'008) de espesor. Las llagas no excederán de cinco milimetros (0°005). Al asentar el ladrillo se procurará que no sobre el mortero, manchando el paramento.

ARTICULO 38.

Empleo del hormigón.

a) Cuando el hormigón se emplee en masa se echará en las zanjas por medio de palas ó cubos, extendiéndose en capas de veinte centímetros (0.20) de espesor, comprimiéndole con pisones de seis kilogramos (6) de peso. Se verterá con rapidez, no dejando que se seque una capa antes de echar la si-guiente; en todo caso se deberá picar y regar bien la superficie de aquélla. Cuando una tongada pueda terminarse antes de endurecerse se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud.

b) Los tubos de sock-concrete se fabricarán amasando la mezcla de piedra, ladrillo y cemento con la cantidad indispensable de agua y moldeándola en moldes de la forma adecuada, y comprimiéndola fuertemente en el interior por medio de risones. Destre de les meldes se conservará de mentiones. dio de pisones. Dentro de los moldes se conservará de veinticinco á setenta horas (25 á 70), según el estado de la atmós-fera, llevando después los tubos á un depósito de agua, donde

permanecerán hasta que fraguen por completo. Este material deberá resistir una tracción media de veintiún kilogramos (21) por centímetro cuadrado.

ARTICULO 39.

Hormigón armado.

Las cubiertas de las casillas reguladoras de la cabeza del sifón para el paso del Huerva se calcularán y ejecutarán por cualquiera de los procedimientos patentados.

ARTICULO 40.

Enfoscados y enlucidos.

a) Sobre los paramentos de las fábricas de mampostería y ladrillo que así estén indicados en el proyecto, ó en los que, á juicio del Ingeniero, sea conveniente, se extenderán capas de enfoscado y enlucido.

Para ello se empezara por preparar la superficie, rascandola y barriéndola fuertemente, y después de regarla abundan-temente se aplicarán las mezclas.

b) La capa de enfoscado, que será mortero ordinario ó hi-dráulico, según el sitio donde haya de emplearse, tendrá un espesor de cuatro á cinco milimetros (0.004 á 0.005) y se extenderá con la debida igualdad, tomando la forma del para-

c) Sobre el enfoscado, después de bien seco, se aplicará el enlucido, que será una capa de mortero fino, extendida con la mayor igualdad, de un espesor máximo de dos á tres milímetros (0.002 á 0.003). Antes de emplear el enlucido se habrán de regar ligeramente los paramentos, procediéndose al bruñido después de aplicado, frotándole con la llana de

ARTICULO 41.

Retundido de juntas.

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fá-bricas se hará después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El mortero que se emplee será del mejor y de cemento. Se introducirá el mortero en las juntas después de llagadas

en una profundidad doble de su grueso. La junta quedará alisada en el mismo paramento, para lo cual, una vez duro el mortero, se hará pasar el palustrillo.

ARTICULO 42.

Bóvedas.

a) Todas las bóvedas se construirán de ladrillo, colocando este formando roscas, enlazadas entre sí de trecho en tre-cho, y teniendo las juntas un espesor máximo en su parte más abierta de un centímetro (0°01), para lo cual, si preciso fuese, deberán emplearse ladrillos aplantillados.

En la ejecución de estas obras habrá de tenerse gran esme

ro y emplearse el mejor material que haya, ajustándose en un todo á las instrucciones del Ingeniero.

b) Entre el firme ó adoquinado de las vías y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte. centímetros (0.20) por lo menos. Si la vía no está afirmada ó adoquinada, esta capa de tierra no será menor de cincuenta

c) No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Inge-

ARTICULO 43.

Afirmado, adoquinado y asfaltado.

Los firmes, adoquinados y asfaltados que sea preciso le-vantar para la apertura de las zanjas serán rehechos por el contratista, dejando las obras como antes de realizar la excavación y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero.

Los materiales sobrantes serán transportados por cuenta

del contratista á los vertederos municipales.

ARTICULO 44.

Colocación de los tubos de gres y rock-concrete.

a) Abiertas las zanjas hasta la profundidad necesaria, marcada para cada punto en los perfiles longitudinales de marcada para cada punto en los permes longitudinales de las diferentes vias, y en el ancho correspondiente, señalado para cada una de ellas, se empezará por rectificar la rasante del fondo de la zanja, después de lo cual se abrirá una caja semicircular que corresponda á la boquilla del tubo que haya de ser colocado y con los huelgos suficientes para que puedan ajustarse las juntas sin dificultad.

A) Se procedorá después á la aclamación de los tubos en

b) Se procederá después á la colocación de los tubos enchufando unos con otros, procurando que queden en línea recta y con la pendiente correspondiente y con las bocas mirando hacia una consiste correspondiente.

empotrado el tubo.

do hacia agua arriba. Los enchufes se acuñarán: primero, con tacos de madera. y cuando esté definitivamente colocada la tubería y rectificada, se tomarán con cemento portland comprimido, colocando precisamente en la junta cordones del material que designe el Ingeniero, y añadiendo encima, si así lo ordenara éste, una capa de brea vegetal y cubriendo todo con arcilla

amasada con agua.
c) Colocada la tubería se procederá al relleno, empezando por extender sobre los tubos una capa de tierra de treinta centímetros (0.30) de espesor, y después se procederá como se

dice en el art. 33,
d) Cuandó el terreno sea flojo ó afluya á el cantidad de agua importante, los tubos se asentarán sobre un cimiento de hormigón hidráulico, que llenará el fondo de la zanja, y en el cual se practicará la caja semicircular donde ha de ir

ARTICULO 45. Alcantarillas ovoides.

Hecha la excavación en el ancho y en la profundidad mar-

cada para cada punto, se empezará por rectificar la rasante del borde de la zanja, procediéndose después á la construcción del macizo de hormigón que forma la solera del alcantarillado, cuya pendiente será precisamente la marcada.

Este hormigón, ejecutado con arreglo á las condiciones que figuran en este pliego, se formará con dos partes de mor-tero (2) de cemento y tres de piedra (3), estando formado el mortero de trescientos kilogramos (300) de cemento por me-tro cúbico de arena. Después de fraguado el macizo de hor-migón se procederá á la ejecución de la fábrica de ladrillo de las paredes, que se hará con mortero de cemento, en las proporciones del mortero normal, cuidando muy escrupulosamente que queden completamente rellenos de mortero los espacios entre ladrillos; sobre estos estribos se volteará la bóveda, también de ladrillo, con mortero de cemento, ejecutada con el mismo cuidado que el resto de la obra.

Después del descimbramiento se procederá al enlucido total interiormente y parcialmente sobre la bóveda en el exterior. Estos enlucidos se harán con mortero formado de seiscientos kilogramos (600) de cemento por metro cúbico de arena fina, rejuntando, extendiendo y alisando el enlucido con todo el esmero debido para obtener una superficie perfectamente lisa y una construcción impermeable.

Sobre la obra ejecutada se procederá al relleno como se indica en artículos anteriores de este pliego.

ARTÍCULO 46.

Registros y depósitos de limpia.

Los registros y depósitos de limpia se harán sobre un cimiento de hormigón de cemento, cuya composición es idéntica á la del empleado en las alcantarillas ovoides, teniendo cuidado en los registros de formar en el fondo los canales curvos que sirven para el enlace de las alcantarrillas, y en los depósitos de limpia, de empotrar la parte baja del sifón Genestre, tipo AD. El resto de las obras será de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y enlucido hidráulico, siguiéndose en estas obras todas prescripciones indicadas para las alcantarillas ovoides en cuanto se reflere á los materiales, montares y mana de chris teriales, morteros y mano de obra.

ARTÍCULO 47.

Obras de madera.

Todas las obras de madera que comprende este proyecto habrán de ser ejecutadas con gran esmero, con las condi-ciones de solidez y duración que prescriba el Ingeniero, en las provisionales y no detalladas, con las de buen aspecto, además, en las que han de quedar permanentes y visibles.

b) En las puertas, ventanas y compuertas se empleará la madera más superior, y podrán dejarse con su color natural

cuando se trate de pino resinoso, roble y encina. En caso de ser pintadas se darán tres capas de color al óleo y una de

barniz de coches encima.
c) En las compuertas se calafatearán las juntas con filásticas o con papel de estraza ensebado, colocado antes del ajuste.

ARTÍCULO 48.

Obras de hierro.

Se ejecutarán, igualmente que las anteriores, con todo es-mero. Los cantos de los hierros irán á perfecta escuadra, y los contactos tendrán lugar á todo lo largo de las juntas, para lo que se cepillarán perfectamente los hierros. En los pernos y roblones se emplearán los mejores hierros y serán de una construcción esmerada, limpios de todo defecto y per-

fectamente calibrados.

Los agujeros seguirán las líneas que les correspondan, y los relativos á un mismo roblón en distintas piezas habrán de corresponderse exactamente, admitiéndose una tolerancia de un milímetro (0.001) de excentricidad, con tal de que desaparezca en el roblonado definitivo.

ARTÍCULO 49.

Emisario.

Reunidos en el punto que se señala en los planos los dos colectores principales, el contingente total de aguas sucias marchará por un emisario que arrancará de este punto hasta los terrenos que han de ser regados.

Cruzará el emisario el río Huerva por medio de un sifón, que forme y dimensiones appresan en los planos después

cuya forma y dimensiones aparecen en los planos, después de lo cual seguirá el trazado señalado en el cuadro correspondiente.

Las distintas obras necesarias para la construcción del emisario se detallan en los planos correspondientes, y su ejecución se llevará á cabo siguiendo en un todo las instrucciones de este pliego. ARTICULO 50.

Orden de ejecución en los trabajos.

El orden de ejecución de las obras será el que señale el Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza al hacerse el replanteo

definitivo. CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras. ARTÍCULO 51.

Modo de abonar las excavaciones á cielo abierto. Toda clase de excavación se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número l del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, la profundidad y el destino que se dé á sus productos, hallán-dose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para dichas excavaciones y el transporte

ó depósito de tierras sobrantes. Las demoliciones de fábricas antiguas y relleno de cuevas que pudieran encontrarse al hacer la apertura de las zanjas para la construcción de las alcantarillas, serán objeto de ajustes parciales entre el contratista y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.

Modo de abonar los terraplenes y relleno de zanjas.

Los terraplenes, y en general toda clase de relleno de zanas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado. En este precio está incluído el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo.

ARTÍCULO 53.

Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad reserido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 54.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación, y levantamiento del afirmado y adoquinado en las vías urbanas.

ARTÍCULO 55.

Excavaciones para cimientes.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla y el transporte de sus productos.

ARTICULO 56.

Lo que se entiende por metro cúbico, por metro cuadrado y por metro lineal en cualquier clase de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de fábrica de cualquier clase el metro cúbico medido sobre la obra después de terminada con arreglo á todas las condiciones de este pliego, en disposición de ser recibida. Igual acepción tiene el metro cuadra-do y el lineal en aquellas obras que están valoradas, tomando esta clase de unidades.

ARTÍCULO 57.

$Contrato\ de\ obreros\ y\ accidentes\ del\ trabajo.$

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras un contrato en el que conste la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 58.

Arbitrios municipales.

El Ayuntamiento no impondrá ni cobrará arbitrio alguno municipal al contratista de estas obras.

Condiciones particulares y económicas que, además de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las facultativas del proyecto aprobado, han de regir en la ejecución por contrata de las obras de alcantarillado de la ciudad de Zaragoza.

Serán objeto de esta contrata las obras de alcantarrillado de la ciudad de Zaragoza, con arreglo al proyectó aprobado. cuyo presupuesto de contrata es de un millón ochocientas se tenta y nueve mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas del documento que acredite haber constituído el depósito necesario, con arreglo á estas condiciones y con estricta sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación. continuación.

Las mejoras se harán con completa sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905, estimándose mejor aquella proposición que más rebaje el tipo por que se anuncia la obra que se subasta.

ARTÍCULO 2.º

Los licitadores que quisieren tomar parte en la subasta habrán de constituir una fianza provisional de noventa y tres mil novecientas noventa y tres pesetas noventa y seis céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto de con-

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la cantidad que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

Artículo 3.º

El rematante se obliga á ejecutar las obras con sujeción á los planos y pliegos de condiciones del proyecto, lo mismo en la construcción en general que en lo referente al empleo de aparatos patentados y del material especial que en el pro-yecto se consigna para las alcantarillas.

Se obliga igualmente el contratista á ejecutar las obras por los precios fijados en el presupuesto, con la baja que hubiera tenido lugar en la subasta.

ARTÍCULO 4.º

La Corporación municipal se reserva la inspección facultativa de las obras que ejecute el rematante.

En la última decena de cada mes se redactará por el técni-co encargado de la inspección facultativa de los trabajos la relación valorada de las obras ejecutadas por el contratista. con arreglo á la cual se extenderá la certificación correspondiente, y en vista de ésta el libramiento respectivo, que se abonará antes del día 15 del mes siguiente á la fecha de la relación valorada.

ARTÍCULO 5.º

Las multas que pudieran imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, serán las que fijan el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Enero de 1903.

ARTÍCULO 6.º

Las obras ejecutadas por el rematante se valorarán por los precios fijados en el cuadro de precios núm. I del presupues-to, con la baja que resulte de la subasta, y el rematante no podrá reclamar se introduzca modificación alguna en ellos bajo ningún pretexto de error ú omisión.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir altera-

ción del precio ó rescisión. Sin embargo de lo que antecede, el precio fijado por metro cuadrado de reposición de afirmado no será aplicable á la reposición de los asfaltados ejecutados con posterioridad á la presentación del proyecto primitivo, ó de cualquier otra clase, que se ejecuten con posterioridad á la subasta.

ARTÍCULO 7.º

El rematante se somete á los Tribunales de la Corporación municipal contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 8.º

El rematante queda obligado á pagar los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escrituras, y en general todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 9.º

Los Letrados designados por la Corporación municipal contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el rtículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, serán D. Pascual Comín y D. Marcelino Isabal, del Colegio de Zaragoza, y D. Francisco Lastres y D. Justino Bernard, del Colegio de Madrid.

ARTÍCULO 10.

El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902, tiene necesariamente la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que conste la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de

horas de trabajo y el precio de jornal. Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 11.

Las obras darán comienzo al mes de firmada la escritura de contrata, y terminarán á los dos años, á partir de esta

ARTÍCULO 12.

El proyecto objeto de esta contrata, con todos los documentos que lo forman, está depositado en la Secretaría de la Corporación municipal de Zaragoza, y su copia estará depositada en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

ARTÍCULO 13.

La recepción provisional de las obras se hará á la terminación de las correspondientes á cada calle. La recepción definitiva tendrá lugar seis meses después de esta fecha. En el espacio de tiempo comprendido entre la recepción provisional y la definitiva se harán las liquidaciones finales de las obras correspondientes; y terminada la obra y aprobada la liquidación general, se devolverá la fianza al rematante.

ARTÍCULO 14.

Para la adjudicación de las obras se celebrará subasta do-ble y simultánea á las once horas del día 30 del mes de Diciembre del corriente año, en el Ayuntamiento de Zaragoza, del modo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado; debiendo procederse con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º de la Instrucción citada en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto para dar fe del acto.

Reunidas las actas de remate y adjudicación provisional de las subastas simultáneas á que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza, y dado aviso á los seño-res D. Antonio Sonier, D. Carlos Orduña y D. Bernardo Granda, que tienen reconocido el derecho de tanteo, éstos podrán ejercitarlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, á contar desde la notificación.

Si en el expresado plazo los señores citados no hubieren ejercido el derecho que se les tiene reconocido, ó con el re-

sultado de esta acción, se hará la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 16.

El pago de la cantidad por que se adjudique la obra se hará con cargo al presupuesto extraordinario formado para la in-versión del empréstito de cinco millones de pesetas, levantado para ésta y otras obras.

ARTÍCULO 17.

Las proposiciones se presentarán con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, en la de número, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de las obras del alcantarillado de la ciudad de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta, y una copia de los mismos, autorizada en forma, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Félix Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. M. Urbez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Huelva.

El día 30 de Diciembre próximo, á la hora de las catorce, se celebrará en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la subasta para contratar el arrendamiento de los servicios y arbitrios del Matadero perneo, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.a Son objeto del contrato el arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero per-neo, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destine al consumo y el transporte de carnes, este último con las excepciones que se mencionan en la condición 11.

2.ª El contrato se celebrará, mediante subasta pública,

en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, y por el tipo de 125.000 pesetas.

3.ª El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906. La subasta se celebrará en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal y Notario público, en el día y hora que quedan

expresados.

5.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados v redactadas con sujeción estricta al modelo que se inserta al final, escritas en papel del sello undécimo y acompañando á las mismas el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Estos pliegos deberán entregarse al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, transcurrido el cual hará la adjudicación provisional del remate en favor del mejor postor.

No será admitida ninguna proposición que no cubra el tipo señalado en la condición 2.ª

El depósito provisional necesario para tomar parte er la subasta se fija en la cantidad de 6.250 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo señalado.

7.ª La fianza definitiva deberá constituirse en el término de diez días, contados desde aquel en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, y su importe no podrá ser inferior al diez por ciento del precio de adjudicación del

remate.

8.ª Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaría municipal, bien en metálico ó en papel del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se realice el depósito.

9.ª Por virtud del contrato, el arrendatario hace suvos los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de cerda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de cerdo al domicilio de sus dueños y arbitrio especial de Matadero.

A los efectos consiguientes, se hace constar que están sujetas al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidien en la Plaza

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente. La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse preci-

samente en tabla baja. La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

10. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaría municipal en plazos quincenales los días 15 y último de cada mes.

Las cantidades que no ingrese el contratista en los plazos marcados en el párrafo anterior se harán efectivas por la vía de apremio desde el día siguiente al vencimiento del término, con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos y demás con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes el interior público y precisión, en las horas convenientes el interior público. venientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, a los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á hacer la conducción de cerdos al domicilio de sus dueños, y á distribuir entre los puestos al domicilio de sus dueños.

de venta de los mercados las carnes del ganado vacuno, lanar

El transporte de las carnes del ganado vacuno, lanar y ca-brío desde el Matadero á la puerta de los mercados es de cuenta y cargo del contratista del servicio de limpieza.

Asimismo es de cargo del contratista de la limpieza la conducción de la carne de las reses que se lidien en la Plaza

12. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, con excep-ción de los sueldos correspondienees al Inspector delegado, á los Veterinarios y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento.

13. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día en que los haga. El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes y con carácter provisional, podrán dejar sin efecto esos nombramientos si recayeran en personas que, á su juicio, no reunan las debidas condiciones para el cargo que les confíe.

Si el personal que el contratista destine al servicio no fuera bastante, á juicio de la Corporación, para llevar aquélla con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicada por la Alcaldía, y si desatendiera las órdenes que aquélla le dirija podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios por cuenta y cargo de la contrata.

14. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y de cuanto existe en el mismo. Cuidará de tener abierto dicho establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordene la Alcaldía, é impedirá, auxiliado de los agentes de la Alcaldía, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sean parte interesada en sus operaciones durante las horas de matanza.

15. El Inspector-delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuer-

dos capitulares ú órdenes de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le permita consultar á la Alcaldía, resolverá por si las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediato conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

16. Son de cargo del contratista los gastos de conserva-ción del material y de cuantos útiles, herramientas ó efectos estén al servicio del Matadero perneo.

Sólo en el caso que acredite, á juicio del Ayuntamiento, que el deterioro ó inutilización de aquéllos procede de su uso moderado quedará relevado el contratista de esta obliga-

17. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reserva el Ayuntamiento. Este dispondrá según crea conveniente de las dependencias que queden li-

El Conserje ocupará las habitaciones que se le señalen, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

18. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libro registro de entrada de gana-dos, donde se sentarán, por orden de presentación, las solici-tudes de los entradores de ganados, determinando, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el número y clase de reses que se destinen al sacrificio cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores ú otras causas llegara á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Corporación contratante adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el Mercado, quedando el contratista obligado á secundar las disposiciones que aquélla adopte.

Sólo en este caso de excepción podrá prescindirse del orden de presentación de que trata el parrafo 1.º

19. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato da derecho á la Corporación á la imposición de multas, que por primera vez no excederán de 50 pesetas, pudiendo llegar á 100 en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista si así lo estimara procedente.

20. El aseo y limpieza del edificio, de todos los útiles, hedemas estara a cargo del contratista.

Para el servicio de limpieza, que precisamente se hará todos los días, la Corporación facilitará al contratista el agua potable que sea necesaria. 21. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el

blanqueo general, recogida de calzos y recorrido de los tejados del edificio del Matadero y sus dependencias.

22. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía diariamente un estado de los arbitrios recaudados, con expre-

sión de los conceptos por los que hayan sido cobrados. Facilitará además cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector-delegado.

23. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero perneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, à cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.
25. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura

para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir reducción del precio ni la rescisión del contrato. 26. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, los de formalización del contrato en escritura publica y su copia,

el abono de las contribuciones é impuestos correspondientes y cuantos produzca la subasta.

27. En cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobado que sea por la Corporación el pliego de condiciones y la celebración de la

subasta, se publicarán estos acuerdos por término de diez días para oir reclamaciones.

28. A los efectos que determina el art. 15 de la instruc-ción citada, se designa el Letrado D. Carlos Capmany Díaz

para el bastanteo de poderes.

29. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Huelva 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, J. Coto.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arrendamiento de los arbitrios sobre las operaciones del Matadero perneo, y para la realización de todos los servicios propios de dicho establecimiento durante el año de 1906, y ofrece por ella la suma de (en letra) pe-

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—En el anverso del sobre deberá escribirse lo si-

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero perneo».

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Fulgencio Trujillo y Campos, Juez municipal suplente è interino de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Vilela, nlias Carralo, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos cas taños, boca grande, nariz regular, habla de modo portugués y viste como los jornaleros de este país, hijo de Manuei y de Juana, de cuarenta y tres años de edad, natural de Herrera de Al-ántara, de esta vecindad, que habita en la plaza Alta, para que en el término de quince días, á contar desde la inservion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra y otros por hurto; con apercibi-miento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan à la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Tri-

ducción à la carcei de este partido, a la bunal, de referido procesado.

Dada en Badajoz à 16 de Noviembre de 1905.—Fulgencio Trujillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Mo-JO-11183

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Vilasán Berenguer, de catorce años de edad, hijo de Luis y Enriqueta, soltero, impresor, natural y vecino de esta ciudad, à fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia en el su mario que se instruye contra el mismo por tentativa de hurto; apercibido en ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agen-tes que componen la policia judicial procedan á la busca del

indicado sujeto, y conseguida sea puesto á mi disposión. Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1905.—Julio Mar-tínez.—Por disposición de S. S., Juan Freixas. 11185

BARCELONA-HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de 19 duros à Ramón Herrero, en la calle de la Lealtad, núm. 15, primero puerta segunda, se cita y llama á la procesada Benigna Blanco, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida des, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas persora, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida. nales son: de treinta y ocho años de edad, y de estado solte-

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1905. Emilio José Pérez Martin.—Por mandado de S. S., Licenciado José An-

BELMONTE D. José María Ramírez, Escribano del Juzgado de primera

instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

Doy fe que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, á 7 de Noviembre de 1905, vistas por el Sr. D. Zoilo Tuñon y Palacio, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, las precedentes actuaciones sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador, y S. S., por ante mí, Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años del D. Antonio Fernández López, nombrando administrador de sus bienes á su hermano de doble vínculo D. Luis. Por este auto definitivo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos á la puerta del Juzgado, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin que surta efecto esta declaración de ausencia hasta seis meses después de su publicación en los periódicos mencionados, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. Zoilo Tuñón y Palacio. Ante mí, José M. Ra-

Y para su inserción en el segundo de indicados periódicos, al objeto acordado, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Belmonte á 22 de Noviembre de 1905.— José M. Ramírez.—V.º B.º Manuel Pedregal. X-2454

GERONA En los autos de tercería de dominio de que más abajo se deja hecho merito se ha dictado la sentencia que en su parte

dispositiva, copiada, es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Gerona, á 18 de Noviembre de 1995.—El Sr. D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de

primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre tercería de dominio, tramitados por el procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como tercerista, la Sociedad mercantil en comandita, establecida en esta ciudad bajo la razón social J. Llinás y Compañía, accionando por la misma su actual Gerente D. Alfonso de Batlle y Trías, Abogado y vecino de esta capital, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Grahit, y representandola en nombre y con poder bastante de la repetida Sociedad el Procurador D. Federico Bassols; y de la otra, como demandados, el Ministerio fiscal, en concepto de ejecutante, en representación de los perjudicados en méritos de la causa, y el procesado ejecutado, rebelde, D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, representado por los estrados de este Juzgado, por hallarse aquél en ignorado paradose de este Juzgado.

Resultando, etc.; Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería promovida por el Procurador Bassols, en nombre y con poder de la Sociedad mercantil en comandita establecida en esta ciudad bajo la razón social J. Llinás y Compañía, y en su consecuencia, que los bienes que fueron embargados á dicha Sociedad en el ramo de responsabilidad civil de la causa se-guida contra el Gerente de dicha Sociedad D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, por alzamiento de depósito, con exclusión de los personalísimos del Sr. Llinás, que se relacionan en el otrosí del escrito de contestación á la demanda, eran de la propiedad y pertenencia de la repetida Sociedad al trabarse el embargo de que se trata. Se alza dicho embargo, si bien con la salvedad de quedar subsistente el trabado en bienes de la pertenencia del D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres. Entréguense, alzado que sea el embargo, los bienes de que se trata a la repetida Sociedad mercantil J. Llinás y Compañía, cuya entrega se hará, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad á que pudieran estar afectos los repetidos bienes, y teniendose en cuenta el estado legal en que hoy se encuentra la Sociedad repetida. Se deja sin efecto el edicto fecha 23 de Septiembre de 1897, en el que se ordenó por el Juzgado á los deudores de la Sociedad Llinás que se abstuvieran de pagar sus deudas á la antedicha Sociedad, y que las cantidades las retuvieran en su peder ó las consignaran en este Juzgado; bien entendido que de seguir absteniendose de pagar sus deu das, tal abstensión se entenderá como ejecutada bajo su responsabilidad; y por último, al practicarse el alzamiento de embargo, cuídese por el actuario de tener en cuenta la di-ligencia de folios T en el ramo de responsabilidad civil, y que el desembargo sólo será extensivo á los bienes de dicha Sociedad, con exclusión de los pertenecientes al procesado D. Joaquín Llinás, bienes que se detallan en el otrosí del escrito de contestación á la demanda por el Ministerio fiscal, imponiéndose las costas al ejecutado y rebelde D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres; requiriendo á los administra-dores judiciales de los bienes embargados para que rindan cuentas al hacerse la entrega de los mismos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes que tienen representación legal en autos, en la forma ordinaria, y al demandado, declarado en rebeldía, D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, de la manera que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de edictos que se publicarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y en uno de los diarios de avisos de esta localidad, y atendidas las cir-cunstancias que concurren en el caso de autos, públiquese también en la Gacera de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Marquina.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, D. José Joaquín Marquina y Sierra, en la audiencia pública del mismo día de su fecha, por ante mí el infrascrito Escribano; doy fe. Gerona 18 de Noviembre de 1905. = Ante mí, Francisco Vi-

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Joaquín Llinás del Torrent y Dotres, expido la presente cédula en Gerona á 20 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Francisco Villanueva.

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en auto dictado en 9 de Mayo de este año, despachó ejecución, á instancia de D. Inocencio Sela y Sampil, contra D. Constantino Lluch y Tomás, que se decía habitar en esta villa, calle de Olózaga, número seis, vecino de Manuel (Valencia), y cuyo actual paradero y domicilio se ig-nora, por la cantidad de seis mil pesetas, intereses y costas, y cuya ejecución ha sido ampliada después hasta cuarenta y dos mil pesetas de principal. En su consecuencia se cita de remate por medio de edictos, fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Manuel, é insertos en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, á dicho deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; haciéndole presente haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio y paradero actual, si bien parece ser Gerente de la Sociedad «Crédito Minero» y Presidente de la titulada «Splendid Imperial», y se le previene que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio en su curso, sin volver á citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 15 de Septiembre de 1905. El Juez de primera instancia, Manuel del Valle. El Escribano, José Dalmau.

MADRID-CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 17 del actual, dictada en los autos sobre sucesión intestada de D. Angel López Tejero, na tural de Santiago de Vilda, provincia de Lugo, de sesenta y tres años de edad, casado, cocinero, hijo de D. Miguel y de Doña Francisca, ha acordado por este edicto hacer saber la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta Corte el día 26 de Mayo de 1899, en su domicilio, calle de Jardines, número 31, segundo; y se llama á sus sobrinos carnales Don Angel López Mauris y D. Manuel López y á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; se hace saber que este es el segundo edicto, y que su esposa Doña Juana Couso Basante reclama la cuota usufructuaria que de dicha herencia la corresponde con arreglo á derecho, sin perjuicio de la liquidación de gananciales y devolución de la dote que la pertenece.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.=V.º B.º=Aldecoa.=El

actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

En virtud de providencias dictadas en 4 de Septiembre último y 10 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en el juicio ordinario de mayor cuantía que han establecido Dona Ramona y Doña Josefa Martin Ruiz de la Pierra, en concepto de po-bres, representadas por el Procurador D. Manuel Tobar y Godro, contra Doña Josefa María Ruiz, sobre nulidad de un

testamento y reclamación de herencia, se emplaza á esta última señora para que dentro del término de quince días comparezca en los autos. personándose en forma; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio de la demandada, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fija la presente cédula en el sitio público de costumbre y se inserta en el Diario de Avisos de esta Corte y Gacera de Madrid.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Joaquín

MADRID-LATINA

El Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio de mayor cuantía que ha promovido, en concepto de pobre, Doña Patricia Plaza Sanz, sobre subsanación de errores consignados en la certificación de defunción de su esposo D. Francisco Oleo y Estades, ha dictado providencia en el día de ayer confiriendo traslado de la demanda al Sr. Fiscal municipal y á los demandados Doña Elena y D. Luis Oleo Martin, y acordando que se les emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que, mediante á ser desconocido el paradero de este último, se le emplace fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de emplazamiento á D. Luis Uleo Martín, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consi-guiente, expido la presente cédula en Madrid à 21 de No-viembre de 1905.—El actuario, Manuel Cobo Canalejas. JC-536

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Jose Carrión Real, Santiago Podia Vilches y Tomás Pérez Ballesteros, que en 17 de Octubre próximo pasado formaban parte de la tripulación de la embarcación nombrada San José, folio 43 de la cuarta lista de inscripción maritima de esta capital, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo les parara el perjuicio que haya lugar en derecho. Cádiz 10 de Noviembre de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario José Calvo. JM - 542

CARTAGENA

D. Antonio Plaza Pizarro, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Guillermo Padilla Pastor, de diez y nueve años de edad, vecino de Dalias, habitante en la Carrera de Balerma (Almería), y marinero que fué de la polacra goleta Virgen de los Angeles, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Almería y Barcelona, se pre-sente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo contra José Candela y Antonio Candela, acusados de haber echado á pique al expresado buque; al no presentarse sufrirán la responsabilidad consiguiente.

Cartagena 8 de Noviembre de 1905.—Antonio Plaza. JM-539

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente del cuadro de Reclutamiento núm. 3 de Infantería Marina, Juez instructor de expediente instruído por prófugo contra el soldado de este Cuerpo Andrés Galbas Reusach.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado de Infantería de Marina Andrés Galbas Reusach, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de San Martín de Provensals, parroquia de San Martín, avecindado en Barcelona, provincia de idem, que nació en 8 de Septiembre de 1881, de oficio curtidor, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros; sus señas son éstas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente, despejada, su aire, marcial; su producción, buena; sabe leer y escribir; fué quinto por el cupo de Barcelona para el reemplazo de 1901, y obtuvo en el sorteo el núm. 32, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que si no, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á midisposición; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 8 de Noviembre de 1905.=V.º B.º= Pastor.=Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Miguel Godinez. JM - 540

CORUÑA

D. Alejandro Fery y Luances, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia del individuo Pedro Vázquez Abal, hermano del inscrito Manuel Vázquez Abal, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la com-parecencia del marinero Pedro Vázquez Abal, cuyo paradero se ignora.

para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido Pedro Vázquez Abal, á fin de que en el termino de quince días se presente en la Coruña; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de la Armada perjudica.

Coruña 15 de Noviembre de 1905.—Alejandro Fery.—Por orden de S. S., José María Lomasa.

JM-543

FERROL

D. Miguel Jiménez Montero, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente mandado instruir en averiguación de las causas habidas para licenciar al que fué soldado del Cuerpo, Melchor Alvarez Alonso, resultándo-

le débito en su libreta de masita.

Por la presente requisitoria cito á Melchor Alvarez Alonso, natural de Vigo (Pontevedra), hijo de Domingo y Rosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente á las Autoridades del punto donde resida, para que éstas á la vez lo hagan á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento; noticiando la residencia de dicho individuo para poder dar cumplimien-

32,065

to á interrogatorio que debe ser diligenciado en el expresado

Melchor Alvarez.
Ferrol 9 de Noviembre de 1905.—El primer Tentente Juez instructor, Miguel Jiménez.

D. José Contreras y Rodríguez, Alférez de navío y Juez instructor de la causa que se seguía contra el marinero que fué de la Armada, Cecilio Frías Moral, natural de Poletos (Al-

meria), por delito de segunda deserción.

Habiendo acordado notificar á Cecilio Frías Moral el resultado de la causa que se le seguía, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, se presente la contra días, á partir de la publicación de este edicto, se presente de la contra días, a partir de la publicación de este edicto, se presente de la contra días de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la co sente á la Autoridad del lugar de su residencia, para que éste, á su vez, comunique á este Juzgado su presentación, con objeto de poder llevar á cabo la notificación citada.

Ferrol 13 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, José

IBIZA

D. José Hernández Meroño, Alférez de navio, graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza y Juez ins-tructor del expediente en averiguación de la ausencia de José Torres y Ferrer, padre del inscrito Vicente Torres Vadell, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de José Torres Ferrer, casado con Josefa Vadell y Calbet, marinero, mayor de edad, vecino que fué de esta

ciudad y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al reterido José Torres Ferrer á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo

participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Vicente Torres Vadell perjudica.

Ibiza 9 de Noviembre de 1905.—José Hernández.—Por mandato del Sr. Juez, Mariano Palerín, Secretario. JM - 534

MAHON

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata, graduado, de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayulante de Marina de esta Comandancia y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados por delito de contrabando Miguel Perelló Sastre, alias Martina, de cuarenta años de edad, natural de Santañi (Mallorca), domiciliado en Santa Catalina (Palma); á Jaime Gomar Vera, de veinte años de edad, natural de Palma de Mallorca, domiciliado en la calle de la Lonja, 40 (Palma); á Cosme Escalas Salom, alias Santañiné, de treinta y cinco años de clad, natural de Santañí, domiciliado en el arrabal de Santa Catalina (Palma), calle Diez, núm. 19; á Vicente Teruel Expósito, de veintinueve años de edad, natural de Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Botería, núm. 19, piso quinto; á Onofre Solivellas Sastre, de treinta y cinco años de edad, natural de Selva, provincia de Mallorca, domiciliado en el arrabal de Santa Catalina (Palma), calle Diez, núm. 17, para que en el preciso término de quince días, á partir del en que se publique ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado

Y para que tenga efecto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de otros ramos que presten su auxilio en la busca y captura de los referidos procesados, y que una vez habidos los conduzcan á mi presencia, por tenerlo así acordado con fecha de hoy.

Mahón 7 de Noviembre de 1905. = Francisco Serra. = Por su nandado, Bartolomé Galiana. JM-536 mandado, Bartolomé Galiana.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Construcciones Mictaliens.

Sorteo de obligaciones.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha designado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para sortear las 150 obligaciones hipotecarias que corresponde amortizar en este ejercicio. El sorteo se efectuará en el local de la oficina central de Madríd, calle de Prim, núm. 5, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas é interesados en esta Sociedad que quieran presenciar el acto.

Bilbao 25 de Noviembre de 1905.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, A. Alvarez.

Banco de España.

Sucursal de Lugo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario transmisible núm. 3.330, de pesetas nominales 5.000, y núm. 3.421, de pesetas nominales 34.600, ambos de Deuda perpetua interior 4 por 100, expedidos por esta sucursal á a Rosalía López y López en 25 de Febrero y 8 de Junio de 1904 respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda respon-

Lugo 25 de Noviembre de 1905.=El Secretario, Federico Peche.

Crédito Mavarro.

Esta Sociedad expidió en 10 de Marzo de 1905, con el número 4.025, á favor de D. Felipe Lambra, vecino de Mañeru. un resguardo de garantía consistente en 15.000 pesetas efec-

tivas, dejadas en depósito para responder del préstamo número 4.349, importante 3.000 pesetas, á vencer el 15 de Octubre del año actual, contratado por dicho señor.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de des meses contedos desde el dio 6 de los conjentes feche de dos meses, contados desde el día 6 de los corrientes, fecha de

la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 26 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Euge-

nio Lizarraga.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1905, comparada con la del dia anterior.

EONDOG DÝDY 1909	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Día 25.	Dia 27.				
Deuda perpetua al 4 % interior. Some F, de 50.000 ptas nominales. 10.00 E, de 25.000 id. id. 14.00 D, de 12.500 14.00 B, de 2.500 ptas nominales. 14.00 B, de 2.500 ptas nominales. 14.00 B, de 2.500 id. id. 14.00 B, de 300 id. id. 15.00 B, de 25.000 ptas nominales. Deuda al 5 % amortizable. Some F, de 50.000 ptas nominales. 14.00 B, de 25.000 id. id.	79,45 79,45 79,50 79,80 79,85 79,80 79,80 79,80 79,85	79,40-45 y 40 79,40-45 y 40 79,45 y 40 79,85-75 y 80 79,75 y 80 79,75 y 80 79,75 y 80 79,80 y 75 98,70 98,70 y 65 98,65-70 y 65				

	territoria de la companya de la compositio de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la compa	CANADOS (1906) CONTRADO CONTRADO CONTRADO CONTRADO CONTRADO CONTRADO CONTRADO CONTRADO						
S. Commission of the Commissio	Serie C, de 5.000 id. 1d. Idom B, de 2.500. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	98,70 98,65 98,70 98,65	98.75 y 70 98,75 y 70 98,75 98,70 y 75					
3	Bancos y Sociedades.		J					
A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NAMED IN	Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas Idem id. id., idem al 4 % 100 id Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem	.101°/, .85°/	425°/. y 426°/. 387°/.					
	Banco Español de Crédito, idem	12/4 / ₀	124°/。					
	Resumen general de pesetas i		iadas.					
)	Deuda perpetua al 4 por 100 interior	• • • • • • • • • · · · · · · ·	1.879.300					
-	Idem id. al 5 por 100 amortizable	• • • • • • • • • • • • • • •	315.500					
	Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100							
	Acciones del Banco de España	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	31.000					
	Idem del Banco Hipotecario de España.	• • • • • • • • • • • • • • • •	0.000					
	Idem de la Compañía Arrendetaria de la		., 25. 000					

Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos......

Paris, á la vista..... 127.562 | Londres, á la vista....

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones <u>meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1905.</u>

HORAS	ALTURA del barómetro reducida é 0º			Tension del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO		
	en mülmetres	-Seco.	Humedecido:	yapor,acueso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.		
12 de la noche	708,80 710,23 709,95 709,39	7.2 5.4 7.0 11.0 10.7 7.2 6.3	7.0 4.0 4.9 7.8 8.3 6.4 5.7	7.4 5.4 5.4 6.3 7.0 6.8 6.7	73 64 74	O Brisa ligera. NO Idem O Idem SO Brisa SO Idem ONO Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Despejado. Idem. Casi cubierto. Nuboso. Muy nuboso.		
Temperatura máxima del al	emperatura máxima del aire a la sombra								

emperatura máxima del aire á la sombra. em munima. Piferencia. emperatura máxima al sol, á dos meiros de la tierra. em id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. emperatura máxima á cielo descubierto, junte á la tierra veg dal ó laborable. Diferencia. Olferencia.	12,7 4,3 8,4 17,3 45,0 2,7 20,4 1,0 19,4	Lluyia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) Sol completamente despejado	34S 2,0 + 3,3 5 h 00 m 1 h 50 m 6 h 50 m

Datos meteorológicos del día 27 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

	BARÓMETRO		VIENTO		TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS					
					ESTADO			Diferencia				ESTADO
LOCALIDADES	A 00	Diferencia á	Dirección	Fuerza.		∘Seco.	Humede-	de tempera- tura á igual	Tempe-	Tempe-	Lluvia	BULKEO
	y al nivel	igual hora del	Direction	Fuerza.	del cielo.	- 5800.	cido.	hora de	ratura	ratura	en mili-	del mar.
	del mar.	dia anterior						la vispera.	māxima.	minima.	metros.	
Dania	754.4		90	Daire	Casi desp	70	6 1		15.0	0.0	9	
París		,	80	Idem lig	Nuboso	$7.9 \\ 9.3$	6.1		$\begin{array}{c} 15 \ 0 \\ 19.0 \end{array}$	8.0 9.0	2	<u> </u>
Valentia	751.8	ř	l	i -	M. nuboso	-6.2	5.0	j	i		_	7.5
Saint Mathieu	758.5	1	NO .	Brisa fte	I dem	7.8	6.0		$12.0 \\ 12.0$	$\begin{bmatrix} 6.0 \\ 7.0 \end{bmatrix}$	7	Muy gruesa. Oleaje.
sla d'Aix	759.5	ÿ	80	Brisa	Cubierto	10.0	9.4		14.0	8.0	2	Tranquila.
Biarritz San Sebastián	764.4 766.2	Ť	NO	Brisa lig	Cubierto Nuboso M. nuboso	11.4 14.8	10.0 10.2		$18.0 \\ 18.0$	10.0 10.0	1	Oleaje. Picada.
Bilbao]			1					1			i louda.
Oviedo	765.1 766.5		NO	Brisa	I lem Cubierto	$\begin{array}{c} 11.6 \\ 12.0 \end{array}$	$9.3 \\ 10.4$		13.0 15.0	$9.0 \\ 9.0$	3	Gran oleaje.
Pontevedra		`	· · · · · ·	Dilou	3	20.0			10.0			Gran Gleaje.
Vige		٠.			-				1			
Lisboa	769.8		NO	Idem fte	\mathbf{N} uboso \dots	12.0	10.4		15.0	11.0		Gruesa.
Horta	İ						Ì .					l
anta Delgada		1		٠.			t .					
Laguna Funchal.	4											
Lagos		1						:	l			
Huelva Sta. Cruz Tenerife.	769.8	γ:	МО	Brisa	Despejado	12.8	11.3		17.0	10.0	3	
San Fernando				- '				:	1			l
Tarifa	768.4		so	Idema	Liuvioso	15 .0	13.6		W	ધ	1	Tranquila.
Sevilla		٠.										
Jaen	763.6		ONO	Calma	M. nuboso	11.8	10.4		14,0	9.0		
Granada		1		Ą.					ł			
Badajoz	771.4		oso	Idem	Casí desp	11.4	10.6		17.0	4.0	11	
Ciudad Real		4				ľ	,			1		
Cuenca				1					1			
Madrid	768 7 769.1		O	Brisa lig	Despejado	7.0 3.0	4.9	,	13.0	4.0		l
Guadalajara El Escorial	768.2		0	Idem	Despejado Nebuloso Nuboso	5.4	3.0 3.4		11.0 12.0	3.0 4.0		l
Avila							1		1~	""		
Segovia Salamanca	767.4	:	so	Brisa	Cubierto	7.0	6.2		11.0	2.0	1	
Valladolid	767.6					4.8		:		1	1 :	
Soria	767.0		80	Calma	Nuboso Cubierto	5.0	3.9 4.6		$\frac{9.0}{10.0}$	3.0 4.0	1	
León .					0 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5				10.0	1.0	1	
Orense			l			l			ł	1	1	1
Huesca	764.9		so	Idem	Despejado	9.7	7.2		15.0	6.0		
Zaragoza	766.5 767.2		NO	Idem	Idem Nuboso	$\frac{8.6}{6.0}$	7.1		15.0 15.0	$\frac{6.0}{2.0}$		
Ebro	764.8		NE	Brisa	Casi desp Idem	13.5	8.9		19.0	13.0		į
Barcelona	763.8	į	NO	Idem lig.	Idem	13.6	10.3		21.0	9.0		Picada
Mahon Palma	1					l				l		
Valencia	765.3		0	Calma	Despejado	15.6			21.0	12.0		
Alicante	764.5		050	Brisa	Idem	16.8	15.0	į	21.0	10.0		T ranquila.
Málaga	771 6	-		a .		0.0	0.0			1		
Melilla Orán	771.6		јо	Calma	Idem	9.2	8.6		17.0	9.0		1dem
Argel	l	,			i.	1		İ	1			
Tanez			1	1					[200	
Palerme	767.7				Idem	7.4	6.5		2	13		1
Cagliari	764.6 764.9	j.	ESE		Idem Cubierto	12.0	11.0		,	»	1	I
Roma	763.1		88	Brisa	Idem	4.4 12.9	11.6) »)))	ì	
Níza	761.5		8	Calma .	Idem Nebuloso	10.3	10.2	}	14.0	6.0	2 4	Agitada.
Bicie Perpignan	761.1 763.0		so	Idem	Cubierto	10.0 8.8			14.0 14.0	7.0		Picada.
2	ı		1	1	1	1	1 7.7	1		1 5.0	ł	

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, Il (antes Puencarral, 141). MADRID MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-Motores de Gas, Hidráulicos y eléctricos. Maquinaria para minas.-Instalaciones completas de alumbrado y calefacción. Máquinas-herramientas, Bombas.-Trilladoras.-Sægadoras, Guadañadoras, Gradas, etc. Prensas para vino y aceite.-Pisadoras.-Cobreas.-Tuberías y demás accesorios PIDANSE CATALOGOS

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7. Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES Internos y externos.—Pídanse an-

tecedentes y reglamentos. Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7. (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.--MADRID **園の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の**園

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933. - MADRID Precios económicos. ፠፟ጜዯ**፞፞፞፠ዯ፞፞፞፞፞ፚ**፞፞፞፞፞ኇፚኯ፞፠ዯ፠ዯ፠ዯ፠ዯ፠ዯ፠ቝ፠ቝቝቜቜ

ACADEMIA PERONA BUENDIA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Galigrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º SUCLRSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.-MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10 MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comuni-cación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

"MÉTODO ALGE,

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.- MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta centimos para gastos de correo

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAX PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMÍNISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlín, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caida de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvias eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvias.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvias.

Pidanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la UNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

ESPANOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachille-res, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prác-ticas de Cálculos mercantiles, Contabili-dad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún titulo. que no aspiran á ningún titulo. Pidanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.-Madrid.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS - REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES I MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

PARTIE C ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA OBJETOS DE ESCRITORIO

RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10 Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales, Artículos para oficinas

Se envian encargos á provincias %

Instituto Caligráfico Mercantil Yalliciergo.

Ballesta, J.—Madrid.
Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.
Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Tenedurfa de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero. LA UNION,—CARTAGENA

SANTOS DEL DIA

S. Gregorio III, papa y conf.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8.—Quinta función del turno segundo.—El profeta.

ESPANOL.—A las 8 y 1₁2.—Rosas de otoño.—El nuevo ministerio. COMEDIA.-A las 9.-La victoria del ge-

neral.—Las urracas PRINCESA. - A las 8 y 172. - Me gustan

todas.—Casa propia.

LARA.—A las 8 y 1_{[2}.—El pan nuestro de cada día.—Al natural (dos actos).—En cuarto

PRICE.—A las 9.—El salto del pasiego.— Los quintos.

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—El perro chico.— Los borrachos.—La reja de la Dolores.—El amor en solfa.

ZARZUELA.-A las 8 y 1₁2.-La vara de alcalde.-El trébol.-El húsar de la guardia. La mazorca roja.

ESLAVA.— (Compañía Prado-Chicote.)— A las 8 y 1₁2.—El coco.—¡¡La peseta enfer-ma!!—Biblioteca popular.—El amigo del

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Las marimoñas. El túnel.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.-Telefono, núm. 75.

colegio leon XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Ayala) Higiénico local exprofeso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con titulo obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

<u></u> \$e\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\@\ COLEGIO CAPTIER DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN Educación esmeradisima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

*፠*ଊ୰ଡ଼୵ୡଊ୰ଊ୰୰୷୷୰୷୰୷୰୷୰୰୷